

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL LEGAJO 243 C
(PARTE I)

JOSÉ YUSTE MARZO

Procedimiento sumarísimo de urgencia número 3698
Causa: *Rebelión.*

- Diligencias Auditoría del ejército de ocupación. Madrid (28/09/1939). Informe Juez Instructor del Juzgado Militar nº 6 Villafranca de los Barros (14/09/1939). *El contenido de este informe coincide por completo con la hoja numerada 24. Aunque en el párrafo final se insiste en "Es de carácter hipócrita y siempre sonriente de instintos perversos y capaz de cometer los crímenes más espantosos. Las últimas noticias que se tienen son de estar detenido en Badajoz."*
- 10/10/1939. Se reciben las diligencias procedentes de la Auditoría de Guerra de la Región Militar.
- 18/06/1940. La Auditoría de Madrid "se inhibe a favor de la Auditoría de Mérida viendo que los hechos sucedieron en la provincia de Badajoz, en el pueblo de Villafranca."
- Mérida. 09/11/1939. Auditoría de Guerra de la 1ª Región Militar. Remisión de documentos para el procedimiento 3698 de 1939. Juez Militar Domingo Soriano Solís (Badajoz).
- Información instruida para averiguar la actuación del vecino de Villafranca de los Barros, Jesús Yuste Marzo (a) Cojo Molletes. Badajoz, 07/09/1939. 2ª Región Militar.
- Hoja 10. (Fot.)
- Inspección de los campos de concentración de prisioneros (Investigación) Expediente nº 2673. Datos personales. Antecedentes delictivos "Uno de los asesinos principales del pueblo de Villafranca de los Barros."
- Hoja 14. (Fot.)
- Prisión Provincial de Badajoz. Prisión preventiva para J. Y. M. dimanante del auto dictado. Juez Instructor Militar nº 15.

• Hoja 17. (Fot.)	• Hoja 28. (Fot.)	• Hoja 37. (Fot.)
• Hoja 18. (Fot.)	• Hoja 29. (Fot.)	• Hoja 40. (Fot.)
• Hoja 19. (Fot.)	• Hoja 31. (Fot.)	• Hoja 42. (Fot.)
• Hoja 22. (Fot.)	• Hoja 33. (Fot.)	• Hoja 45. (Fot.)
• Hoja 23. (Fot.)	• Hoja 34. (Fot.)	• Hoja 46. (Fot.)
• Hoja 24. (Fot.)	• Hoja 35. (Fot.)	• Hoja 48. (Fot.)
• Hoja 27. (Fot.)	• Hoja 36. (Fot.)	• Hoja 49. (Fot.)

- Hoja 52. Madrid, 31/12/1940. Conmutación de la pena de muerte por la de inferior grado (30 años de reclusión mayor). Cirilo Genóves Amorós. Auditor de División Jefe de la Asesoría del Mº del Ejército.

- Hoja 53. Tiene un cuadro resumen por el reverso con anotaciones interesantes a lápiz:

- "FD (Fecha Detención): 07/09/1939"
 - "FS (Fecha Sentencia): 18/4/1940"
 - "CC (Conmutación Condena): Muerte a 30 años R. Mayor".
 - "PP (Prisión Preventiva): 7 meses y un día".
 - "SC (Salida Cárcel): 06/09/1969".

- • Hoja 59. 22/10/1941. Colonia Penitenciaria de Formentera. Enterándose de la rebaja de la pena a 30 años.
- Hoja 64. 28/11/1943. Junta Central de Examen de Penas. Se revisa la causa, manteniéndole la misma pena de 30 años.
- Hoja 66. 22/03/1944. Se encontraba en el Reformatorio de Adultos de Alicante.
- Hoja 79 (Fot.)
- Hoja 81 (Fot.)
- Hoja 82. Madrid, 22/12/1945. Auditoría de Guerra del Cuerpo del Ejército de Guadarrama. Se le deniega el indulto.
- Hoja 83. 03/01/1945. Capitanía Gral. de la 1ª Región Militar. Se deniega el indulto.
- Hoja 88. Alicante, 13/01/1946. Se lee a J.Y.M. la resolución de la Autoridad Judicial. Denegación indulto.
- Hoja 94. (Fot.)

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL LEGAJO 243 C
 (PARTE II)

- Hoja 3. (Fot.)
- • Hoja 13. 07/06/1949. Declaración de indulto por el coronel auditor. Auditoría General del Ejército de Guadarrama. ?
- Hoja 18. 02/11/1949. Se le deniega los beneficios del indulto. ?
- • Hoja 19. Libertad vigilada. ¿qué fecha?

¿Por qué se deniega en esta?



Madrid, 28 de abril de 2006
 Francisco Javier González Tornero

...cientos treinta y nueve. ANO DE LA
...del la solie ad notatrasa ea sei
...sido detenido por orden de este Red
...no de Villafranca de los Barros, JESUS
...jo de los Molletés, que fué Alcalde rojo
...uno de los más responsables de los desma-
...Jefe de la Red Provincial acordó instruir
...ción para averiguar su actuación, dado se re-
...tinuación se consigna.

este extiendo la presente en el sitio y fecha an

Jesús Molletés

(RECIDO) Acto seguido y ante el Sr. Jefe de la Red com-
... parece el que al margen se expresa, el que pre-
... por las generales de la ley dice llamarse como queda di-
... cincuenta y un año, casado, panadero, hijo de Miguel y de
... natural de Bañón (Teruel) y vecino de Villafranca de
... rros, calle Ramon y Cajal numero ocho.
... CONVENIENTEMENTE, DICE: Que pertenecía a la U.G.T. desde el
... 1931 y en esta fecha fué designado Alcalde cuando la Procla-
... ión de la Republica, siendo destituido en Diciembre de 1933
... entrar los radicales; que en este año ó en el 1934 se con-
... tuyó en Villafranca de los Barros el partido socialista y
... se afilió el declarante, sin que le dieran cargo, interviniendo
... en las elecciones de Febrero de 1936 cree que como apoderado
... de los candidatos; que al triunfar el frente popular fué nueva-
... mente repuesto en el cargo de Alcalde, y su actuación se ajustó
... en toda a las disposiciones vigentes; que recuerda que como
... aquel año no se segó mucho y la gente estaba necesitada se tiró
... por el pueblo unas octavillas invitando a los obreros a que fue-
... ran a respigar, no recordando quienes fueran los que ordenaron
... esto; que no recuerda haber dicho a la Guardia civil que no de-
... nunciaran nada porque no habian de conseguir nada; que al chi-
... ciarse el Movimiento Nacional se constituyó en Villafranca de
... los Barros un Comité en el que entró a formar parte el declaran-
... te como Alcalde por mandato del Gobernador para impedir desma-
... nas, siendo el que actuaba de Presidente, firmando los vales y
... las ordenes que emanaban del mismo, no habiendo él personalmen-
... te dado orden de detención ninguna; que por orden del Gobernador
... procedieron a recoger las armas, dando orden para registrar los
... domicilios, pero con motivo de haber empezado a hacer esta mis-
... ma misión el Comandante del Puesto de la Guardia civil, habló
... con este y le dijo que él tambien le habian ordenado lo mismo
... y que debía ser uno el que se encargara de ello para evitar ro-
... zamiento; que esto lo comunicó al Gobernador, ignorando si fué
... a Villafranca el Jefe de la Comandancia y amonestó al Comandan-
... te puesto; que no es cierto que ordenara se registrarán las co-
... midas que desde fuera iba al Cuartel de la Guardia civil; ni
... tampoco que mandara recado para que quitaran la radio; que en
... el Ayuntamiento se depositaron todas las armas y de su reparto
... se encargó el Teniente de Alcalde MANUEL BORREGO que habia sido
... Sargento en el Ejercito, no interviniendo para nada el declaran-
... te; que no es cierto anduviera durante el dominio rojo con fu-
... sil ni que ordenara la fabricación de bombas que después lleva-
... ron a su domicilio; que la defensa de la población estuvo a car-
... go del BORREGO, que fué el que ordenó se pusiera los sacos te-
... rros; que antes del Movimiento Nacional un día el Borrego y
... otros detuvieron al Sacerdote Don JOSE CARRETERO, al que puso en
... seguida en libertad, ignorando la suerte que después haya corri-
... do; que es cierto que la noche antes de la entrada

za al pasar por el Hospitan entró en el, y estuvo un rato no habiendo dicho a las enfermeras que no tuvieran miedo si a las dos se apagaban las luces, pues con las mismas no habló, y no sabía tampoco que esto pudiera ocurrir; que ni el Ayuntamiento ni el Comité acordó dar fuego a la Iglesia ni a nada y esto fué obra de MANUEL BORREGO y otros exaltados, los cuales se encargaron de ellos si bien acudieron enseguida y quedó aquel día 7 de Agosto y despues de varios pueblos recorridos llegó a zona roja en Septiembre, y como iba casi desfallecido le montaron en una bestia, la que le cayó lastimandolo y teniendo que ingresar en un Hospital en Azuaga desde donde lo trasladaron a Cabeza del Buey y despues a Madrid, estando allí hasta el 6 de Noviembre de 1936; que en Madrid no ha puesto denuncia alguna contra ninguno de Villafranca de los Barros, no siendo cierto que haya hablado con el Capitan de Asalto JULIAN SANCHEZ BOLANOS sobre marques de San Fernando y un cuñado que estaban detenido y le contestar al que todos los Señores de Extremadura debian de desaparecer y que aquel asunto estaba ya liquidado, pues con dicho Capitan solo estuvo una vez en Aquariun y no hablaron nada sobre ese particular; que tampoco a denunciado a Don FELIX RENGIFO, no sabiendo nada sobre este señor; que en Noviembre se vino a Castuera y aqui le nombraron portero de Abasto y despues a Herrera y en este sitio estuvo cobrando las cédulas pasando despues nuevamente a Abasto como encargo del reparto a los pueblos, teniendo su residencia en Siruela, y cuando se terminó la guerra se encontraba en Siruela hacia Albacete, y al llegar a esta Capital vió que había banderas nacionales y entonces le dió miedo de quedarse allí no le fuera a pasar algo se montó en otro vehiculo que iba hacia Alicante pero le pararon y los llevaron a un camión de concentración.

que no tiene más que decir que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y despues de leida y hallarla conforme la firma con el Instruccionario certificado.

INFORME DEL INSTRUCTOR:

Instruida esta información para conocer la conducta y actuación con relación a nuestro Glorioso Movimiento, del vecino de Villafranca de los Barros JESUS YUSTE MARCO (a) El Cojo de los Molletes, de ella, de las denuncias hechas, de las diligencias, y de las averiguaciones practicadas, resulta lo siguiente:

Dicho individuo al constituirse en Villafranca de los Barros en el año 1931 la U.G.T. entró a formar parte de la misma como uno de los principales directivos, siendo designado Alcalde de la población en la representación de la U.G.T. y continuando en este cargo hasta el año 1933 en que fué destituido. En este mismo año o en el siguiente de 1934 se organizó el partido socialista y tambien a este se afilió el YUSTE que como en el otro fué uno de los que más mangoneaban en el mismo; en las elecciones de 1936 intervino activamente defendiendo la candidatura del Frente Popular, y al mal llamado triunfo de este pasó a ejercer el cargo de Alcalde en el que se distinguió por aconsejar la violencia, ordenando a los asociados a la Casa del Pueblo a salir al campo y cortar las espigas de trigo y se las llevaran en contra de la voluntad de sus dueños, cosa esta que pudo comprobar la Guardia Civil y la villa que le dió cuenta al Yuste, el que le comunicó verbalmente a la villa que no denunciara a los que cometían tales hechos que no les pasaría nada; pues las mieses eran del pueblo y no de los señoritos, diciendole esto al Comandante de Puesto en la calle de Hernan Cortes de Villafranca. Posteriormente y una vez iniciado el Alzamiento Nacional el YUSTE como Alcalde ordenó se le diera fuego a las eras que se hallaban en las afueras de la localidad, con el solo fin de que la fuerza del puesto saliera a sofocarlo y poder asaltar la Casa Cuartel, cosa esta que no pudo conseguir porque la fuerza no obstante la insistencia y suponiendose lo que se trataba, no salió del Cuartel; esto dió lugar a una queja del Yuste que elevó a la Superioridad, siendo amonestado el Comandante de Puesto por el Jefe de la Comandancia. → SIQUE DETRÁS Hoja 34

10
las cuando las llevaban al Cuartel, dando esto lugar a tener que decirle dicho Comandante que el unico Interventor de armas que habia en el pueblo era él, lo que comunicó por telefono el Yuste al Gobernador civil y por mandato del Jefe de la Comandancia que se presentó en Villafranca tuvo que abstenerse de ello, diciendole dicho Jefe que no se metiera en nada y que dejara al Alcalde que recogiera las armas, siendo amonestado por su Jefe en vista de la insistencia en impedir que el Alcalde recogiera las armas.

El mismo Yuste cuando se encontraba concentrada la fuerza de la Guardia civil en la Casa Cuartel ordenó que todo lo que entrara de fuera y en particular las comidas fuera registrado, realizando esta operación la guardia municipal, por su mandato; mandando un día recado al Cuartel para que quitara radió Sevilla que tenían puesta, contestandole que fué él a quitarla, no atreviendose a presentarse.

Dicho JESUS YUSTE, desde que se inició el Movimiento se puso enseguida abiertamente en contra de él, constituyó un Comité rojo del que fué Presidente, ordenando detenciones, registros, saqueos, siendo el que firmaba los vales de requisas, repartía las armas y municiones, el que dispuso lo conveniente para la defensa de la población a cuyo efecto ordenó la fabricación de bombas, algunas de las cuales fueron encontradas en su casa al entrar las fuerzas; tambien se le vió por la calle armado y se sabe fué a Los Santos de Maimona con una columna que entabló combates con nuestras fuerzas;

El día antes de la liberación del pueblo, ante la inminencia de las fuerzas los elementos extremistas de Villafranca acordaron incendiar la Iglesia a cuyo efecto tenían preparados bidones de gasolina, teniendo conocimiento de esto el YUSTE, pues esa noche se le sorprendió una conversación en el Hospital en la que le decía a las enfermeras que si a las dos se apagaba la luz no tuvieran miedo, lo que confirma que sabia que a esa aproximadamente habia de iniciarse el fuego como ocurrió, aunque afortunadamente no dió lugar más que a que se quemara una puerta, pues muy proximas ya las fuerzas dispararon varios cañonazos y parece ser que esto hizo que los marxistas emprendieran la huida y no pudieran terminar su obra; el tan repetido sujeto antes del Movimiento tambien se distinguió por su extremismo, y en una ocasión ordenó la detención del Cura Don JOSE CARRETERO, que luego fué asesinado en Burguillos su pueblo natal.

Al salir huido despues de estar en varios sitio llegó a Madrid y estuvo en el Hospital saliendo del mismo, y según comprueban las denuncias que son tajuntas, se dedicó a denunciar a individuos de derecha de Villafranca, tres de los cuales, fueron luego asesinados como consecuencia de esas denuncia; en conversación que sostuvo con el Capitan de Asalto Señor Sanchez Bolaño, que intercedió por dos de esos detenidos el Yuste se expresó en terminos de que no debian quedar ninguno de los Señores de Extremadura y que el asunto de que le hablaba habia quedado terminado, como demostrando habian sido fusilados dichos detenidos; esto tiene su explicación porque el Yuste en la zona roja creyendo que un hijo suyo que habia quedado en nuestra zona habia sido fusilado, se expresaba en terminos de gran exaltación contra los nacionales y especialmente contra los de Extremadura.

Este sujeto por todos esos antecedentes se le considera peligroso y responsable de los hechos antes mencionados, como lo confirma la voluntad de irse a Alicante para marchar al extranjero, que eran algunas sus ideas, por miedo a la responsabilidad de los hechos que haya realizado o mandado realizar.

Badajoz, 9 de Septiembre de 1.939. AÑO DE LA VICTORIA.

EL JEFE DE LA RED PROVINCIAL



José Antonio...



(24)

14

COMPARECENCIA: En la Ciudad de Badajoz a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. AÑO DE LA VICTORIA.

Ante el Sr. Capitán Jefe de esta Red Provincial comparecen Doña Amalia Rengifo y Salamanca, mayor de edad, viuda, su seso, vecina de Villafranca de los Barros, calle Hernan Cortes numero dos; y Doña CARMEN HERNANDEZ-PRIETA AGUILAR, mayor de edad, soltera, su sexo, vecina de Villafranca de los Barros, calle General Mola numero diez y siete, y denuncian:

Doña Amalia Rengifo, que su hermano Don FELIX RENGIFO fué detenido en Madrid por milicias madrileñas, la que le digeron que iban por haberlo denunciado los dirigentes de Villafranca de los Barros, que se encontraban en dicha Capital y que eran entre otros JESUS YUSTE MARCO y ANGEL MEDEZ CARRERA; que su citado hermano fué despues asesinado y creen firmemente que los culpables de tal muerte son los antes citados, ya que si no lo hubieran denunciado no hubieran sido detenidos pues las milicias de Madrid le desconocian por completo; añadiendo que YUSTE decia en Madrid que se tenia que vengar de todos los individuos de Villafranca por creer que a su hijo lo habian fusilado los nacionales, cosa que no es cierta.

Doña Carmen Hernandez-Prieta, que su hermano Don DIEGO HERNANDEZ-PRIETA, que era Jefe Comarcal tuvó que salir huído de su pueblo por estar muy perseguido, vagando por los campos y siendo detenido y llevado al pueblo de Villalba de los Barros; que intentaron ir a verlo y le era negada la autorización necesaria, y un dia se presentó en su casa un tal AUGUSTO ALDANA, Factor, perteneciente al partido comunista y que habia estudiado con su hermano, ofreciendose a ir con ellas a ver a su hermano como lo verificó, y en el camino le dijo, que él se habia ofrecido para ir a buscar a su hermano cuando mandaron a por él con el fin de traerlo vivo al pueblo ya que las ordenes que dió el Comité fué la de que lo trageran vivo muerto; que sabe que el Presidente del Comité ANGEL MEDEL fué varias veces a Villalba de los Barros a por su hermano sin duda para luego matarlo, cosa que no pudo hacer porque no se lo entregaron en referido pueblo; que su citado hermano fué entregado a una columna de Carton que pasó por referido pueblo de Villalba de los Barros y llevado a Fuente del Maestre en donde fué asesinado en unión de otros.

Que no tienen más que decir que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica y despues de leerla y hallarla conforme la firman con el Señor Jefe de la Red, certifico.

Amalia Rengifo

Carmen Hernandez Prieta

Los abajo firmantes, vecinos de Villafranca de los Barros, y que al estallar el Movimiento Nacional, fueron presos por los socialistas en la Parroquia, donde estuvieron hasta la entrada de las tropas, y donde intentaron asesinarlos quemandolos con gasolina y tiro teandolos desde fuera, en su nombre, y en el de todos sus compañeros de prision, ante ~~Vos~~ con todo respeto tienen el honor de exponer:

que por un soldado de esta ciudad que los ha visto, saben estan detenidos en un campo de concentracion de Elche, los directivos rojos siguientes;

Jesus Yuste Marzo, alcalde socialista, presidente del comité rojo, sugeto peligrosisimo, y capaz de ordenar los mayores crimenes.

Angel Medel Carrera, secretario del comité rojo, y que huyo despues de del intento de asesinato a los presos, con el dinero de las multas impuestas y el de la agencia egecutiva.

Antonio Torres Marin, presidente de la casa del pueblo, a quien tambien se vio la noche del tiroteo a los presos y despues huyo.

Fernando Rubio Pastor, (Cagarrache) municipal, autor de casi todas las prisiones de personas de derechas, de las palizas que antes del Movimiento daban a estas, y segun rumores posible asesino de los vecinos de esta ciudad, Marques de Sn Fernando y Dn Pedro Ceballos ocurrido en Madrid.

Dichos individuos de tan malos antecedentes, son de los principales culpables de todo lo ocurrido en esta Ciudad, e instigadores principales de ello; por todo lo cual seria nuestro deseo, que por la Autoridad competente, se ordenara su traslado a esta, para ver si de sus declaraciones podia reconstruirse lo pasado en ella durante el Movimiento y averiguar de esta forma los autores del crimen cometido con nosotros. Tenemos tambien otra razon para pedir esto, que sámetemos a la consideracion de la Autoridad.

Habiendo existido en esta, y en el edificio que la Republica robo a lo Jesuitas, un Institutp laico, del que vino como director en los dias anteriores al Movimiento un sugeto apellidado Bonet, que al poco tiempo

fue nombrado Gobernador Civil de una provincia (creemos que de
te), y teniendo noticias, de que en dicho Instituto tenian frec
reuniones con el, los directivos locales y algunos forasteros, q
nian durante los dias del Movimiento, podria tambien segun cree
averiguarse detalles de importancia y que podria servir a la ac
de la Justicia.

Por todo lo expuesto, y con todo respeto, rogamos a Vd, se sirva
mitar esta denuncia a la Autoridad competente.

Villafranca 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

[Handwritten signature]

Juan F. [Handwritten signature]

Rodrigo de la Cruz

[Handwritten signature]

ncia } Villa
ez }
ieta)
acom
al e
ado Militar
cillo: Cuarto
la Bomba
D. Pablo R

Sr Comandante Militar de Villafranca de los Barros.

[Handwritten mark]

18

Villafranca y Novbre veintidos de mil novecie
Año de la Victoria.

la provincia (creemos que de
dicho Instituto tenían frec
ales y algunos forasteros,
o, podria tambien segun crea
y que podria servir a la ac
speto, rogamos a Vd, se sirva
competente.

de la Victoria.

Juan P. Palacios
Alfonso M. ...

La anterior comunicacion, recibida
acompana, en el dia de hoy, cúmplase y devuelva
al efecto orden verbal al alguacil. ---
Lo proveyó y firmo dicho Sr Juez, doy fe

18

18

Comando Militar No 15
Calle: Cuartel de
la Bomba
D. Pablo Ramirez

Envio a V. el presente - fin
de que se sirva citar a los firmantes
de la aduina de un finca para
que se compare ante su Autoridad.
repor laudible despus a este
juegado, aclarando esas apre.
citas rapos que en la misma
figuran para conocer la respon
sabilidad conrada por el encuatado.

Dio fe a 18 de mayo
Badajoz Puerto 1909
Año de la Victoria
El Juez Inst.

Pablo Ramirez

Jefe Municipal de Villafranca de los Barros

de los Barros.

del Fresno, cosa absolutamente incierta. Que
por sus criados, que el dicho Angel Medel,
administra el declarante, llamada hacienda
todos los dependientes de la misma, se adue
los documentos que se guardaban en los caj
referida finca, se encontraron en el local
cuando esta ciudad se libero por las glori

La anterior comunicaci6n, recibido con la denuncia que la acompa \tilde{n} a, en el d \acute{a} a de hoy, c \acute{u} mplase y devuelvase seguidamente; dandose al efecto orden verbal al alguacil.-----

Lo provey6 y firm6 dicho Sr Juez, doy fe.--

E) *Joaqu \acute{i} n Vireta*
[Signature]

Nota) Seguidamente, se dio la orden al alguacil; doy fe.--

[Signature]

Declaraci6n de don Antonio) En el siguiente d \acute{a} a, compareci6 ante el Juzgado el se \tilde{n} or Mart \acute{i} n.-----) anotado al margen, de esta vecindad, cesado, propietario, en la actualidad Alcalde-presidente de este Excmo Ayuntamiento mayor de edad, con instrucci6n y sin antecedentes penales, el cual jurado y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz; y de haberse leido el escrito-denuncia que se acompa \tilde{n} a,-----

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifica en el mismo, reconociendo como suya y hecha de su pu \tilde{n} o y letra la firma y r \acute{u} brica, que con las otras que contiene lo autoriza.--

Invitado para que, como ordena el Juzgado militar n \acute{o} 15, de Badajoz, aclare esas apreciaciones vagas que en la denuncia figuran, para conocer las responsabilidades contraida por el encartado, contest6:-- Que por lo que se refiere al encartado, Jes \acute{u} s Yuste Marzo, Alcalde socialista, tiene que manifestar: que cuando los municipales y escopeteros detuvieron al declarante, le dieron orden del Sr. Alcalde, Yuste, que por constar de dominio p \acute{u} blico, sabe el dicente, que dicho sugeto, fue presidente del Comit \acute{e} Rojo; por tal raz6n, y habida cuenta a que sin autorizaci6n del Comit \acute{e} revolucionario, no se hubieran atrevido los marxistas a rociar con gasolina el lugar de la Sacrist \acute{a} a, en donde estaban detenidos, cerca de sesenta personas de derecha, prendi \acute{e} ndole fuego y tirote \acute{a} ndolas desde fuera, causando algunos heridos, es por lo que supone que el encartado Yuste, era uno de los que dieron la orden para que cometieran tal hecho y otros desmanes. Y que por las mismas razones lo considera sugeto peligroso. Adem \acute{a} s tiene que agregar, que a raiz de las elecciones del dieciseis de febrero, empezaron a darse palizas a las personas de orden, que a partir de las diez de la noche circulaban por la ciudad; siendo tambien del dominio p \acute{u} blico, que los que daban tales palizas, eran los mismos municipales, que se vest \acute{i} an de paisanos, lo cual hace suponer, que el Alcalde Yuste no era ajeno a dichos actos de terror, sino por el contrario, que \acute{e} l autorizaba referidos malos tratos.--

Por lo que hace al Angel Medel Carrera, se asegura que era miembro del Comit \acute{e} Rojo. Entendiendo la seguridad el que habla, que dicho sugeto pertenecia al Comit \acute{e} , ya que cuando lo llevaron al dicente al local de dicho Comit \acute{e} para sacarle dinero, fue el Angel Medel, quien le conmin6 al pago de cinco mil ochocientas ptas, s6 pretexto de que el declarante estaba en descubierto con el Ayuntamiento de Rivera del Fresno, cosa absolutamente incierta. Que tambien sabe el dicente, por sus criados, que el dicho Angel Medel, se person6 en la finca que administra el declarante, llamada hacienda de Quintana, y lanzando a todos los dependientes de la misma, se adue \tilde{n} 6 de ella; y algunos de los documentos que se guardaban en los cajones de las mesas de la referida finca, se encontraron en el local del Comit \acute{e} revolucionario cuando esta ciudad se liber6 por las gloriosas fuerzas de Franco.

Por lo que hace referencia al encartado Hernando Rubio Pastor, (a) Cagarrache, debe hacer constar, que es y fue p \acute{u} blico y notorio, que dicho sugeto, formaba parte muy activa de la partida de-----

Porra, que por las noches espaleaba á las personas de derecha; y por considerarle de los mas violentos y exaltados marxistas, ti la creencia de que dicho sugeto, era sobradamente capaz de apal y cometer toda clase de tropelías.--

Y por último, que insiste en la conveniencia -- si Autoridad militar le pareciera bien, -- de que dichos encartado fueran traídos á esta ciudad, con objeto de saber si no solamente ellos, sino algunas personas que puedan estar en la ciudad, toma parte en los anteriores hechos relatados ó fueran instigadoras de los mismos, repite, que sería muy conveniente su traslado, á o to de poder reconstruir lo ocurrido durante el "movimiento revo cionario, ya que, como las personas de orden estaban encarcerada rante aquellos días, no vieron estas los elementos que fraguaban los crímenes. Y lo mismo tiene que manifestar por lo que se refi á lo ocurrido entonces en el Instituto Lógico que dirigia el su apellido Bonet.--

que por lo que se refiere al Antonio Torres Marín, fu rante toda la República el perpétuo presidente de la Casa del y se dice que fue uno de los que tiró á las presas, sin que clarante pueda asegurarlo.-----
Seida, la ratifico y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M) *Vicenta* *Ortiz*
J. Martínez

Otra de don Alfonso) Acto seguido, compareció ante el Juzgado el anotado Mancera Alcalde, ---, con, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, actualidad Teniente de Alcalde de este Excmo Ayuntamiento, el cual, al ser llamado, el que advertido y juramentado en la forma ofreció por veras y después de verle leído el escrito-denuncia de acompañe,-----

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifico en el mismo, reñiendo como, saya y fecha de su puño y letra la firma que en de los demás la autoriza.---

A otras preguntas del Juzgado, dijo: que por lo que respecta al ex-Alcalde civilista Jesús Yuste, le consta que fue presidente del Comité cionario por que vio documentos que así lo decían: que por un que le dirigió á la Marquesa de San Fernando, el Teniente de Julien Sanchez Bolaño y que vio el declarante, le decía dicho te, á expresada Sra, que al ir á preguntar en Madrid el Bolaño te que donde estaba el Marqués de San Fernando y su cuñado dro Ceballos, pues iba á influir por ellos, mencionado Yuste, testó muy enfadado, "por esos no hay nada ya que hacer". Esto se lo ha dicho verbalmente repetido Sr Bolaños, al declarante tiene que manifestar que mencionado Teniente Sanchez Bolaño cuenta en la actualidad residiendo en esta ciudad. Por esta y por ser presidente del Comité y por ser marxista desde el mientod e la República, lo considera muy peligroso para la cional. Además, como este sugeto, era presidente del dicho Com do dieron luego al declarante y demás prisioneros, lógicamen sando debió tomarse allí el acuerdo.-----

Por lo que hace referencia á Angel Medel Carrera jo al guardia civil de este puesto Victoriano Carrasco, al le que por que estaban detenidos, "que por que eran muy malo antes de ponerlos en libertad había que quemarlos"; hecho aron á los pocos días, intentándolo al menos y resultando

Y por último, que insisto en que dichos encartados Autoridad militar le pareciera bien, -- de que dichos encartados fueran traídos á esta ciudad, con objeto de saber si no solamente ellos, sino algunas personas que puedan estar en la ciudad, toma parte en los anteriores hechos relatados ó fueran instigadoras de los mismos, repite, que sería muy conveniente su traslado, á fin de poder reconstruir lo ocurrido durante el movimiento revolucionario, ya que, como las personas de orden estaban encerradas durante aquellos días, no vieron estas los elementos que fraguaban los crímenes. Y lo mismo tiene que manifestar por lo que se refiere á lo ocurrido entonces en el Instituto Lógico que dirigía el su apellido Bonet. --

que por lo que se refiere al Antonio Torres Marín, frente toda la República el perpetuo presidente de la Casa del y se dice que fue uno de los que táctico á los presos, sin que claramente pueda asegurarlo. -----

Seida, la ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fe. --

M)

Vicenta

Don Manuel

J. Martínez

Otra de don Alfonso) Acto seguido, compareció ante el Juzgado el anotado Manera Alcaide. -- con, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, actualidad Teniente de Alcaide de este Excmo Ayuntamiento, al cedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma ofreció ser veraz y después de ser leído el escrito-denuencia de compañía, -----

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifico en el mismo, diciendo como suya y hecha de su puño y letra la firma que en de los demás la autoriza. ---

A otras preguntas del Juzgado, dijo: que por lo que respecta al ex-Alcalde Julián Jesús Yuste, le consta que fue presidente del Comité cionario por que vio documentos que así lo decían: que por que le dirigió á la Marquesa de San Fernando, el Teniente de Julien Sanchez Bolaño y que vio el documento, le decía dicho te, á expresada Bra, que al ir á preguntar en Madrid el Bolaño te que donde estaba el Marqués de San Fernando y su cuñado dro Ceballos, pues iba á influir por ellos, mencionado Yuste, testó muy enfadado, "por esos no hay nada ya que hacer". Este se lo ha dicho verbalmente repetido Sr. Bolaños, al declarar tiene que manifestar que mencionado Teniente Sanchez Bolaño cuenta en la actualidad residiendo en esta ciudad. Por esto y por ser presidente del Comité y por ser marxista desde el nimiento de la República, lo considera muy peligroso para la cional. Además, como este sujeto, era presidente del dicho Co no dieron luego al declarante y demás prisioneros, lógicamente sando debió tomarse allí el acuerdo. -----

Por lo que hace referencia á Angel Medel Carrer jo al guardia civil de este puesto Victoriano Carrasco, al le que por que estaban detenidos, "que por que eran muy malos antes de ponerlos en libertad habia que quemarlos"; hecho maron á los pocos días, intentándolo al menos y r. Altando dos heridos de los que allí estaban prisioneros e. La Igle

Sobre Antonio Torres Marín, tiene que manifestar considera muy peligroso, por que desde el advenimiento de la blica, fue presidente de la Casa del Pueblo y el que azuzat

obreros para que se metieran con los patronos; y gracias á la prudencia de éstos no ocurrieron hechos luctuosos; y por lo que se refiere que dicho sugeto tirotease á los presos que estaban en la Iglesia, lo sabe el dicente de rumor público, en razon á que el que habla, estaba entonces detenido en la sacristía y escondido para no ser blanco de los disparos marxistas.--

Con respecto al encartado Rubio Pastor, (a) Cagarrache, sabe, que por lo violento de su caracter y sus malos sentimientos, estaba conceptuado como verdadero matón de los marxistas, pues lo vió en varias ocasiones armado de porra y con la cara á medio tapar; dan dose la circunstancia de que fue en una de las noches en que resultaron apaleados algunos elementos de derecha.--

Que se le ha olvidado decir con referencia al encartado Angel Medel Carrera, que era Strio del Comité revolucionario, por que vio documentos suscritos por él como tal Strio. Y que sacó de modo violento á algunas personas dinero. Y que este sugeto es sumamente peligroso para la causa Nacional.--

Y que insiste en la conveniencia -- si á juicio de las Autoridades militares así lo entendieran -- de que fueran trasladados á esta ciudad los referidos encartados, para poder reconstruir los hechos acaecidos en la ciudad durante el periodo revolucionario; así como lo ocurrido en el Instituto lático, á cuyo sitio acudien por entonces todos los más destacados marxistas de esta localidad y sus alrededores.----

Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M)

Viceta + Antonio Torres
R. Torres

ra de don Juan-José)

En el siguiente dia, compareció ante el Juzgado el anota do al margen, de esta veçindad, casado, impresor, de 61 años, con ins trucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y despues de leerle el escrito denuncia que se acompaña,---

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifica en el mismo, recono ciendo suya y hecha de su puño y letra la firma y rúbrica que lo autoriza en union de los demás que la suscriben.--

A otras preguntas del Juzgado, dice: que siendo el Jesús Yuate, Alcalde-Pre sidente del Ayuntamiento socialista y Presidente del Comité Rojo, nadie más que él tuvo que ordenar la detencion del declarante, y - ello lo corrobora el hecho de que el mismo, cuando ya estuvo deteni do el dicente, le dijo, que como allí, en la Carcel, no e rían cómodos, serían trasladados á otro sitio, y este fue la Parróquia, donde dieron fuego á una Buena cantidad de gasolina la madrugada del dia siete de agosto de 1.936. Consiguientemente, tuvo que ordenar á al me nos conocer y autorizar tal hecho. Ello justifica el aserto hecho en la denuncia de ser sugeto peligrosísimo y capaz de cometer un crimen.-----

Sobre Angel Medel Carreras, tiene que manifestar, que siendo el Strio del Comité Rojo é íntimo del Yuate, no podía ser ajeno al incendio de la Parróquia. Y es bien notorio, que este sugeto, agente egecutivo del Ayuntamiento socialista y depositario de tales fon dos, cuando huyó al campo rojo, llevóse todo el dinero recaudado.

Respecto á Antonio Torres Marín, Presidente que fue de la Casa del Pueblo y miembro del Comité Rojo, fue señalado como uno de los que estuvieron presenciando el incendio de la Iglesia.--

Y finalmente, Fernando Rubio Pastor, era de todos cono-

...iere que dicho sugeto tirotease á los presos que estaban en la Iglesia, lo sabe el dicente de rumor público, en razón á que el que habla, estaba entonces detenido en la sacristía y escondido para no ser blanco de los disparos marxistas.--

Con respecto al encartado Rubio Pastor, (a) Cagarrache, sabe, que por lo violento de su caracter y sus malos sentimientos, estaba conceptuado como verdadero matón de los marxistas, pues lo vió en varias ocasiones armado de porra y con la cara á medio tapar, dándose la circunstancia de que fue en una de las noches en que resultaron apaleados algunos elementos de derecha.--

Que se le ha olvidado decir con referencia al encartado Angel Medel Carrera, que era Strio del Comité revolucionario, por que vio documentos suscritos por él como tal Strio. Y que sacó de modo violento á algunas personas dinero. Y que este sugeto es sumamente peligroso para la causa Nacional.--

Y que insiste en la conveniencia -- si á juicio de las Autoridades militares así lo entendieran -- de que fueran trasladados á esta ciudad los referidos encartados, para poder reconstruir los hechos acaecidos en la ciudad durante el periodo revolucionario; así como lo ocurrido en el Instituto Léico, á cuyo sitio acudían por entonces todos los más destacados marxistas de esta localidad y sus alrededores.-----

Leída, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M)
Viceta + Antonio Torres
R. Torres

de don Juan-José) En el siguiente día, compareció ante el Juzgado el anota-
do en la Iglesia.-----) do al margen, de esta vecindad, casado, impresor, de 61 años, con ins-
trucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado
en la forma legal, ofrece ser veraz y despues de leerle el escrito-
denuncia que se acompaña,---

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifica en el mismo, recono-
ciendo suya y hecha de su puño y letra la firma y rúbrica que lo
autoriza en union de los demás que la suscriben.--

A otras preguntas del Juzgado, dice: que siendo el Jesús Yuste, Alcalde-Pre-
sidente del Ayuntamiento socialista y Presidente del Comité Rojo,
nadie más que él tuvo que ordenar la detencion del declarante, y
ello lo corrobora el hecho de que el mismo, cuando ya estuvo deteni-
do el dicente, le dijo, que como allí, en la Carcel, no estarían cómo-
dos, serían trasladados á otro sitio, y este fue la Parroquia, donde
dieron fuego á una buena cantidad de gasolina la madrugada del día
siete de agosto de 1.936. Consiguientemente, tuvo que ordenar ó al me-
nos conocer y autorizar tal hecho. Ello justifica el aserto hecho
en la denuncia de ser sugeto peligrosísimo y capaz de cometer un
crimen.-----

Sobre Angel Medel Carreras, tiene que manifestar que siendo
el Strio del Comité Rojo é íntimo del Yuste, no podía ser ajeno al
incendio de la Parroquia. Y es bien notorio, que este sugeto, agente
ejecutivo del Ayuntamiento socialista y depositario de tales fon-
dos, cuando huyó al campo rojo, llevóse todo el dinero recaudado.

Respecto á Antonio Torres Marín, Presidente que fue de la
Casa del Pueblo y miembro del Comité Rojo, fue señalado como uno de
los que estuvieron presenciando el incendio de la Iglesia.--

Y finalmente, Fernando Rubio Pastor, era de todos cono-

90 (3)

cido, como sujeto de malos instintos y elemento de confía
Comité Rojo, que apaleó á muchas personas de derecha y qu
bien estado en Madrid antes de su liberación, se le señ
no autor de los asesinatos de los Sres Marqués de San J
y de don Pedro Ceballos, que allí se hallaban, ya que los
bien y pudo señalar la presencia de ellos en la Corte.--
Por último, tiene que insistir en la conveniencia
esclarecimiento de todo lo acaecido en esta localidad, de
chos encartados fueran trasladados á la misma; si así lo
pertinente la Autoridad competente.----
Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, hoy fe.--

M)

Vicenta
Juan J. Martínez
P. Martínez

Otra de don Rodrigo Sanchez-} en veintisiete del mismo mes, compareci
Arjona y Sanchez-Arjona.----) el Juzgado la persona anotada al margen
esta vecindad, casado, propietario y Abogado, de 44 años,
instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido
juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y des
manifestar que lamenta no haber hecho su presentación
te Juzgado con mayor premura debido á que se hallaba
lla por razon de enfermedad de su Sr padre, y así que
leído el escrito-denucia que se acompaña,-----

A preguntas del Juzgado, dijo: que se afirma y ratifica en el mis
conociendo suya y hecha de su puño y letra la firma y
ca que la autoriza en union de los demas que la suscri

A otras preguntas del Juzgado, dijo: que por que se refiere
tado Jesús Yuste Marzo, lo considero sujeto peligrosí
capaz de ordenar los mayores crímenes, en razon á que
verificadas las elecciones del 16 de febrero de 1.936

do Alcalde socialista, empezaron á apalear por las no
los elementos de orden, los mas destacados marxistas,
les actuaban á las órdenes de la Guardia municipal, y
suponer fundadamente, que dichos municipales, obedecían
denes del Alcalde Jesús Yuste.--

Declarado el estado revolucionario á parti
de Julio de 1.936, se procedió, por la guardia municipal
copéteros, á la detención de las personas de orden, par
las cuales se encerraron en la carcel, y otras, en núm
ximado de sesenta, fueron detenidas en la sacristia de
Iglesia. Y como cuando llegó la noche del 6 al 7 de ag

dicho año, rociaron el interior del local inmediato á
cristia dentro de la Iglesia, con gasolina, á la que
ron fuego, quemando la puerta, y haciendo fuego con fus
escopetas, sobre los presos que estaban en su interior
te dos horas y media, es lógico suponer, que tan cruel
baras órdenes, fueran dadas por el Comité Revolucion
cual era su presidente el destacado marxista Jesús

M)

Not

cielo, como sugiere el Comité Rojo, que apaleó á muchas personas de derecha y que
biendo estado en Madrid antes de su liberación, se le señ
mo autor de los asesinatos de los Sres Marqués de San
y de don Pedro Ceballos, que allí se hallaban, ya que los
bien y pudo señalar la presencia de ellos en la Corte.
Por último, tiene que insistir en la conveniencia
esclarecimiento de todo lo acaecido en esta localidad, d
chos encartados fueran trasladados á la misma; si así lo
pertinente la Autoridad competente.----
Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.

M)

Vicenta *J. J. Sánchez*
R. M. Martínez

Otra de don Rodrigo Sánchez-} en veintisiete del mismo mes, comparec
Arjona y Sanchez-Arjona.----} el Juzgado la persona anotada al marg
esta vecindad, casado, propietario y Abogado, de 44 año
instrucción y sin antecedentes penales, el que adverti
juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y des
manifestar que lamenta no haber hecho su presentacio
te Juzgado con mayor premura debido á que se hallaba
lla por razon de enfermedad de su Sr padre, y así que
leido el escrito-denuncia que se acompaña,-----

A preguntas del Juzgado, dijo: Que se afirma y ratifica en el m
conociendo suya y hecha de su puño y letra la firma
ca que la autoriza en union de los demas que la susc

A otras preguntas del Juzgado, dijo: Que por lo que se refiere
tado Jesús Yuste Marzo, lo considera sugeto peligroso,
capaz de ordenar los mayores crímenes, en razon á que
verificadas las elecciones del 16 de febrero de 1.93
do Alcalde socialista, empezaron á apalear por las ne
los elementos de orden, los mas destacados marxistas,
les actuaban á las órdenes de la Guardia municipal, y
suponer fundadamente, que dichos municipales, obedecie
denes del Alcalde Jesús Yuste.--

Declarado el estado revolucionario á part
de Julio de 1.936, se procedió, por la guardia munic
copeteros, á la detención de las personas de orden, p
las cuales se encerraron en la carcel, y otras, en n
ximado de sementa, fueron detenidas en la sacristia
Iglesia. Y como cuando llegó la noche del 6 al 7 de

dicho año, rociaron el interior del local inmediato
cristia dentro de la Iglesia, con gaso, á la que
ron fuego, quemando la puerta, y haciendo fuego con
escopetas, sobre los presos que estaban en su interi
te dos horas y media, es lógico suponer, que tan cruel
baras órdenes, fueran dadas por el Comité Revolucion
cual era su presidente el destacado marxista Jesús

Por lo que hace al otro encartado Angel
tas, es público que dicho individuo, fue Strio del Co
y cuanto se ha dicho con referenciz al Yuste Marzo,
cir por lo que se refiere al Angel Medel; siendo tam
blico y notorio, que dicho individuo, huyó á la zona

22
22
Padajoz
Villafranca

Consecuente con su escrito de fecha de ayer; tengo el honor de participar a V. que el individuo Jesus Yuste Marzo, es de pexima conducta y antecedentes políticos; antes de la proclamación de la Republica, siempre mostró sus ideas liberales y anticlerical; prueba de ello es el caso siguiente, en ocasión de encontrarse en un convento de Padres Capuchinos de Sevilla, un hermano del informado, el cual es Religioso en dicha Institución, el Jesus, le visitó e invitó a dar un paseo, al pasar por cierta calle le indicó a su hermano que tenia necesidad de saludar a unos familiares en determinada casa invitándole a que pasara con él, y cual no seria la sorpresa del citado Religioso al verse metido en una casa de prostitución; lo anteriormente expuesto, se le escuchó al mentado Jesus que lo comentaba como una de sus gracias, mofándose de todo aquello que oliese a Religiosos. Al advenimiento de la República fué Alcalde de Presidente del primer Ayuntamiento republicano, en el que estuvo hasta las elecciones en las cuales ganó la Boda; posteriormente fué igualmente Presidente Alcalde del ultimo ayuntamiento socialista, el cual ordenó durante su gestión el quitar la estatua del Sagrado Corazon de Jesus de la Plaza en donde estaba entronizado. Aparece inscripto en el partido socialista con fecha 3 de Junio de 1.931, habiendo ostentado en dicho partido el cargo de Presidente.

Durante la dominación roja en esta Ciudad ordenó detenciones, registros domicilia-

merido en Carabanchel.

Por orden suya tambien fué detenido el sacerdote que estuvo en ésta población desempeñando el cargo de pocos días antes de ser liberada ésta Plaza marchó a los cuarteles del Cerro, en donde recibió una horrorosa muerte que estuvo en Azuaga, donde cometió fechorias de las suyas.
Es individuo de instintos perversos y capaz de cometer hechos espantosos.

Villafranca de los Barros á 27 de Noviembre
Año de la Victoria.

El Delegado de Investigación:



[Handwritten signature]

22

rios de cortijos, se le vió constantemente armado
 sil y en el Ayuntamiento se encargó del reparto
 nes y fusiles a los milicianos; fué Presidente del
 rojo y ordenó igualmente la fabricacion de bombas
 les fueron halladas en el domicilio del mismo al
 rada esta plaza; por orden suya fué fortificada la
 con sacos terreros para la defensa de la misma; fué
 Santos de Maimona para hacer frente a las Tropas
 y al regreso de dicha poblacion y en la noche del
 Agosto de 1.936 ordenó el incendio de la Iglesia
 donde estaban detenidas las personas de derechas
 de la calle Velarde donde se encontraba el Hospital
 observó que en dicha noche y aproximadamente a la
 la madrugada, este entró en el referido Hospital
 le escuchó perfectamente desde el balcón de su ca
 de estaba observando, que dijo a las enfermeras "V
 temer ya sabeis a las dos se apagará la luz y ef
 te a dicha hora se apagó, pues concidió el incend
 Iglesia con el paso de las Fuerzas Nacionales" en
 che huyó del pueblo y posteriormente se ha sabido
 herido en Carabanchel.

Por orden suya fué detenido el Sacerdote Don José
 el cual estuvo en esta poblacion desempeñando el
 Presbítero, y el poco dias antes de ser liberada
 marchó a su pueblo natal (Burguillo del Cerro) en
 asesinado; tambien se saba estuvo en dicho pueblo
 de Azuaga donde cometió varias fechorias de las
 Es de caracte ipocrita y siempre sonriendose, de i
 perversos y capaz de cometer los crímenes mas es

Dios guarde a V. muchos años.
 Villafranca 23 Noviembre de 1.939
 Año de la Victoria.
 El Comandante de puesto

Lori Valverde

Sr Juez Municipal de esta Ciudad

le vió constantemente armado se encargó del reparto milicianos; fué Presidente de la fabricación de bombas en el domicilio del mismo al orden suya fué fortificada para la defensa de la misma; para hacer frente a las Tropas a población y en la noche del día del incendio de la Iglesia donde se encontraba el Hospital noche y aproximadamente a la tarde en el referido Hospital desde el balcón de su casa, que dijo a las enfermeras "Vosotros dos se apagará la luz y efectivamente pagó, pues concidió el incendio de las Fuerzas Nacionales" en y posteriormente se ha sabido...

Detenido el Sacerdote Don José... esta población desempeñando el cargo... días antes de ser liberada... (Burguillo del Cerro) en... saba estuvo en dicho pueblo... cometió varias fechorías de las... ita y siempre sonriendo, de... cometer los crímenes mas espantosos... guarde a V. muchos años.
 Fecha 23 Noviembre de 1.939
 Año de la Victoria.
 Mandante de puesto

Lori Valverde

esta Ciudad

En cumplimiento a su escrito de fecha 22 del... el Alcalde que suscribe con vista de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autocidad tiene el honor de informar; que el natural de Barro (Teruel) y vecino de esta Ciudad Jesus Yuste Marras persona de pexima conducta y antecedentes políticos religiosos. De filiación socialista y Presidente de la agrupación, fué Alcalde en las dos etapas que mandó dicho partido siendo por entonces cuando se ordenó la estatua del Sagrado Corazon de Jesus y demolición de su pedestal.

Como miembro del comité rojo, ordenó y participó en saqueos, registros domiciliarios y detenciones siendo autor de toda clase de desmanes cometidos en esta Ciudad como fué la ordenada para el incendio de la Iglesia con los detenidos de orden que se encontraban para lo cual parece ser ordenó cortar la corriente del fluido eléctrico.

Hizo frente a las tropas Nacionales con una cantidad de bombas y explosivos fabricadas de... del informado.

A la entrada en ésta del Ejército Nacional ayudó en unión de otros, y a su paso por distintos pueblos de la provincia tal como Burguillo del Cerro... de hacer toda clase de tropelías, enseñándose todo aquello que fuera de procedencia religiosa o... (a pesar de tener un hermano religioso de profesión). Se tienen noticias de que dicho individuo fracturó una pierna el día que contraatacaron al pueblo de Bernachos, y posteriormente fué herido en el frente de Madrid.

Es un indeseable para la causa Nacional. Las personas que pueden deponer sobre este individuo son el Notario de esta Ciudad D. Pedro F. de Soriano y Ramón Ceballos de Solís.

Dios guarde a V. muchos años.
 Villafranca de los Barros a 25 de Noviembre 1.939. Año de la Victoria.
 El Alcalde.

J. M. Yuste



ESTA CIUDAD

... en Carabanchel.
 Por orden suya tambien fué detenido el sacerdote... estuvo en esta población desempeñando el cargo... días antes de ser liberada esta Plaza marchó... del Cerro, en donde recibió una horrorosa... estuvo en Azuaga, donde cometió fechorías de las... Es individuo de instintos perversos y capaz de... espantosos.

Villafranca de los Barros á 27 de Nov.
 Año de la Victoria.

El Delegado de Investigación



[Signature]

El informado no es natural de ésta, es de un pueblo de la provincia de Teruel, pero residió aquí desde hace muchos años.

Antes de la proclamación de la República siempre demostró sus ideas liberales y sobre todo anti-clericales, prueba de ello es el dato siguiente: En ocasión de encontrarse en un Convento de Padres Capuchinos de Sevilla un hermano del informado, el cual es religioso en dicha Institución, Jesús le visitó e invitó a dar un paseo; al pasar por cierta calle, le indicó a su hermano que tenía necesidad de saludar a unos familiares en determinada casa donde le invitó a que pasara con él, y cual no sería la sorpresa del citado religioso al verse metido en una casa de prostitución. Lo anteriormente expuesto se le escuchó al referido Jesús que lo comentaba como una de sus gracias, mofándose de toda aquello que olera a religioso. ¿Si esto hizo con su hermano, que no haría con los demás?

Al advenimiento de la República fue Alcalde-Residente del primer Ayuntamiento en el cual estuvo hasta las elecciones a las cuales la CEDA ganó. Posteriormente fue igualmente Presidente-Alcalde del último Ayuntamiento socialista el cual ordenó durante su gestión el quitar la estatua del Sagrado Corazón de Jesús de la Plaza en donde estaba entronizado.

Aparece inscrito en el Partido Socialista, primero con fecha 3 de Junio de 1,931, y posteriormente en el granio de panaderos con fecha 17 de Septiembre de 1,933 habiendo ostentado en dicho Partido el cargo de Presidente de la casa del Pueblo.

Durante el dominio rojo, ordenó detenciones, registros domiciliarios, de Cortijos, se le vio constantemente armado de fusil y en el Ayuntamiento encargó del reparto de municiones y fusiles a los milicianos. Fue Presidente del COMITÉ ROJO y ordenó igualmente la fabricación de bombas, las cuales fueron halladas en el domicilio del mismo al ser liberada ésta Plaza. Por orden suya, fue fortificada la Plaza y algunas calles con sacos de cereales, para la defensa de la misma. Fue a los Santos de Maimona para hacer frente a las fuerzas nacionales y al regreso de esa población y en la noche del 7 de Agosto ordenó el incendio de la Iglesia parroquial donde estaban detenidas las personas de derecha. Un vecino de la calle Velarde donde se encontraba el Hospital rojo observó que en dicha noche y aproximadamente a una de la madrugada, el informado entró en referido Hospital y al salir le escuchó perfectamente desde el balcón de su casa en donde estaba observando, que dijo éstas palabras a las enfermeras: " Vosotras no temer, sabéis, a las dos se apagará la luz," y efectivamente, a dicha hora se apagó la luz pues coincidió el incendio de la Iglesia con el paso de las fuerzas nacionales, las cuales a morteros inutilizaron la Central Eléctrica.

En dicha noche, huyó del pueblo, y posteriormente se ha sabido que fue refugiado en Carabanchel.

Por orden suya también fue detenido el sacerdote Dn José Urretero, el cual estuvo en ésta población desempeñando el cargo de Presbítero y el que pocos días antes de ser liberada ésta Plaza marchó a su pueblo natal Burillo del Cerro, en donde recibió una horrible muerte. También se sabe que estuvo en Azuaga, donde cometió fechorías de las suyas.

Es individuo de instintos perversos y capaz de cometer los crímenes más espantosos.

Villafranca de los Barros é 27 de Noviembre de 1,939.
Año de la Victoria.

El Delegado de Información
e Investigación:



[Handwritten signature]
(F. J. Romero Perera)

encia
ez
Vineta

Villafraanca y Novbre veintidos de mil novecientos treinta y nueve.
AÑO de la Victoria.

218

El telegrama postal que antecede, cúmplase seguidamente y devuelvase á su procedencia; y al efecto, líbrense comunicaciones á los Sres Alcalde, Comandante del Puesto de la G. Civil y Delegación de Información é Investigación de Falange. Y dese orden verbal al alguacil. Lo proveyó y firma dicho Sr Juez, doy fe.--



Agustin Vineta

Seguidamente, se cumple lo acordado en la anterior providencia; doy fe--

7

claracion de D^a Carmen) En el siguiente dia, comparecio ante el Juzgado la per-
rnandez-Prieto Aguilera) sosa del margen, de esta vecindad, soltera, de 37 años, -
sin profesion especial y en la actualidad, Jefe de la seccion feme-
nina de Falange, con instruccion y sin antecedentes penales, el que
advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y -
A preguntas del Juzgado, dijo: que conoció al encartado Jesús Yuste Marzo, Al-
calde que fue en esta ciudad durante los dos etapas socialistas, y
que al estallar el Movimiento revolucionario, dicho sugeto, continuó
ejerciendo el cargo de Alcalde. Que un hermano de la dicente, llama-
do Diego Hernandez-Prieto, era el Jefe Comarcal del Paccio, en aque-
lla época y por tal razon, huyó de esta ciudad. Mejor dicho, lo que
ocurrió fue, que al ser requerido por la Guardia Civil, para que coo-
perase con ella para hacer frente á los revolucionarios marxistas,
con las armas que le misma Guardia Civil le facilitarían á él y á
otros quince ó veinte falangistas, aceptaron con el mayor entusias-
mo el ponerse al lado de la dicha Guardia Civil. Pero lo triste fue,
que el siguiente dia y hora de las trece, la propia Guardia Civil,
los echó del Cuartel, só pretexto de que comprometian á los Guardias
y allí no podian continuar. Entonces, en tan apurada situación, y fal-
tos del apoyo de dicha fuerza armada, salieron del Cuartel, y al tra-
tor de ampararse en su hermano Diego y el Jefe local de Falange Bran-
cisco Corredera Vaca, en el domicilio de don Alfonso Mancera, Alcalde
este Sr tambien se negó á recibirlos, siendo entonces cuando su her-
mano y el Corredera salieron al campo, por donde estuvieron vagando
durante unos dias. Que en sus andanzas, llegaron hasta el pueblo de
Villalba de los Barros, en donde fueron detenidos el dia 27 de Julio
y encarcelados; y al paso de la Columna Carton por dicho pueblo, se
llevaron á los dos detenidos á Fuente del Maestre, en donde los ase-
sinaron. Que concretamente y por lo que se refiere al Alcalde socia-
lista Jesús Yuste, tiene la creencia de que si no fue el autor mate-
rial del asesinato de su dicho hermano, fue uno de los culpables, por
la persecucion de que le hizo objeto durante el dominio rojo y que
le obligó á su repetido hermano á huir de esta localidad. ---
Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M)

Vineta

Carmen Yuste

[Signature]

28
28

INFORME.

El Juez Municipal que suscribe, evacuando el que se le interesa, tiene el honor de hacer constar que el vecino de esta ciudad - Jesús Yuste Marzo, hasta el advenimiento de la República, se le conceptuó siempre como hombre honrado, trabajador y de buena conducta. Implantada dicha forma de Gobierno, se afilió al partido Socialista, eligiéndole Alcalde-Presidente, el Ayuntamiento de -- aquella época, compuesto de Radicales y Socialistas. Ya en la Alcaldía, cambió, el informado, totalmente su vida, haciéndose un completo jueguista, de vida licenciosa. También, en lo político, sufrió una gran transformación, ya que cometió cuantas alcaldadas y arbitrariédadas le vinieron en gana; siendo un verdadero mandatario de la Casa del Pueblo. También al Yuste le cupo la deshonrosa misión de cumplimentar, como Alcalde-Presidente, el anti-religioso acuerdo de quitar la estatua del Corazón de Jesús, que estaba en la plaza de Máura, y llevándose a la Iglesia Parroquial. El acuerdo de referencia, fue tomado por el Ayuntamiento de aquella época Radical-Socialista.----

Ganadas las elecciones de Febrero de 1.936, por los Socialistas, y repuesto de Alcalde, el Yuste Marzo, al poco tiempo, empezaron los guardias municipales y los más canallas socialistas, a dar palizas, por las noches, a las personas de orden. Actos de crueldad que no ignoraba el informado, ya que, personalmente, en diferentes ocasiones, yo fui a protestar de los salvajes procedimientos de terror, y a los que no se les quiso poner remedio; fue por entonces, cuando una mañana, se encerró en la cárcel, durante unas horas, al dignísimo Presbítero don José Carretero; este Sr. fue, luego después, en los primeros días de Agosto de 1.936, asesinado por sus paisanos, en el pueblo de Burguillos del Cerro.

Siendo el que suscribe, uno de los que también detuvieron -- no obstante ser ya Juez Municipal de ésta, en aquella época -- los marxistas, hasta que, con los demás cautivos, fue liberado por la columna del entonces Comandante Castejón, solo puede decir, en conciencia, que siendo el Yuste del Comité revolucionario, debió él mismo ordenar infinidad de registros domiciliaarios, detenciones de personas de orden, y desde luego, no debió ser ageno al fuego de la Sacristía, cuando estaban dentro de ella, cerca de sesenta detenidos, en la noche del seis al siete de Agosto de 1.936, en que milagrosamente llegó, en aquellos mismos instantes la Columna de Castejón, librando a todos los presos, de una muerte segura, ya que las masas socialistas, se habían desbordado, y en su ferocidad, pusieron en práctica, las consignas que recibían de Madrid, más las que a la bestia marxista se les antojaba.--

Con respecto a la acusación concreta, que en sus informes, -- casi literalmente copiados, el uno del otro -- hace la Guardia Civil y el Jefe de Información de Falange, (los cuales se acompañan) de que personalmente, fuera el Yuste a cometer desmanes aquí y fuera de aquí, así como que tomara parte, también personal, en hacer frente a las fuerzas de nuestro glorioso Ejército, el que informa, cree más bien, que el Yuste, dada su congénita sagacidad, astucia y zorrería, largaría tan expuesta papeleta, a otros, quedándose él en el hermoso edificio que requisaron para Comintern. Además, la anquilosis que padece en una pierna, sería el mejor parapeto para no exponerse; aun cuando dictara todas las órdenes que fueran precisas.----

Por lo que hace a la concreta acusación que formula el Jefe de Información de Falange, don Francisco Romero Pereira, en su informe que se acompaña, coincide ésta con la formulada por el que suscribe contra el Oficial de la Stria de este Ayuntamiento don Francisco Sánchez García, hoy Strio del Ayuntamiento de Zorrelativa a que en la Stria del Ayuntamiento de esta ciudad

=====

(29)

Villafranca, se repartían las armas de fuego á los Marxistas y as listas llevaba el dicho Francisco Sanchez. Debiendo ser resante los datos que aportara sobre este extremo, y otros, tual Strio del Ayuntamiento de esta ciudad, don Julián Sanchez Diaz, padre del Teniente de Asalto -- que llegó á Comandan la zona roja -- don Julián Sanchez Bolaños, hoy residente llafranca. Y que considera al Yuste Marzo, como nó ageno al nato, en Madrid, del Marqués de San Fernando, y de su cuñado dro Ceballos, ambos vecinos de Villafranca.-----
Villafranca y Novbre 28, de 1.939.-- Año de la Victoria.



Joaquín Viñeta

Seguidamente se devuelve ó remite esta información al Juzgado de su procedencia; doy fe.--

~~_____~~

sta
ser
os,
anc
dan
te
al
do
ia-

128

La que suscribe, Doña Maria Ceballos Zuñiga de Solis, Marquesa de San Fernando y de esta vecindad, ante V.S. con el debido respeto expone: ue teniendo conocimiento que el ex-Alcalde Socialista Jesus Yuste Marzo, y Presidente que fue del Comité Rojo de esta Ciudad, se encuentra en un Campo de Concentracion o en la Carcel de Alhóntara provincia de Alinante, fue el sugeto que al huir de este pueblo estuvo en Madrid y ordeno la detencion de mi marido Don Joaquín Dorado y Rodríguez de Campomanes, y de mi hermano político Don Pedro Ceballo Zúñiga de Solis el dia 7 de Noviembre de 1.936, los cuales fueron ejecutados por la "Canalla Roja" segun los datos que he podido adquirir.

Al ir a influir por ellos y preguntarle al dicho Jesus Yuste Marzo, el Capitan de Asalto Julian Sanchez Bolaños qué habia sido de esos señores, les contesto el Yuste " Todos los señores de Extremadura deben desaparecer y de ellos no me hables por que ese asunto ha sido ya liquidado".

La doncella de la que suscribe Antonia Fernandez Arenas preguntó a Manuel Iglesias Ramirez (Comunista y Juez nonbrado por Miaja) por dichos señores y contestó este que no se cansara en buscarlos pues estaban liquidados; este individuo esta detenido en la Carcel de Ubeda y esta enterado de este horroroso crimen como tambien Juan Miguel Bohollo que vive en la Rambla de Santa Eulalia de Merida.

Lo que denuncio a la Autoridad de V.S. a los efectos que en justicia proceda.

Los guarde a V.S. muchos años.

Villefranca de los Ferros a 30 de Mayo de 1.936. Año de la Victoria.

Maria Ceballos Zuñiga
Marquesa de S. Fernando

Sr. Comandante Militar de esta ciudad.

31

31

Certificado individual de NACIMIENTO inscripto en el registro civil

Don Manuel Sanchez Herrero
Juez Municipal de Bañon

CERTIFICO: Que en el tomo ocho Sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio veinte aparece inscripta, con fecha quince de Octubre de mil novecientos noventa el acta de nacimiento de Feruz Juste y Marro nacido en el día de la fecha hijo legítimo de Miguel Juste y de Vicenta Marro natural de Bañon
(Teruel)

Para que conste a los efectos ~~de~~, expido de oficio la presente certificación en Bañon a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

El Juez municipal,
Manuel Sanchez

El Secretario,
Juan Antonio Sanz



23
D. Serman Osua Lampa

Profesor de Medicina y Cirugía de número del Hospital Provincial de Madrid, etc.

CERTIFICO: Que Jesús Juste Moya

enfermo que ocupa la cama señala-
lada con el número 1^a de la sala 29 de mi cargo
ingresó en esta clínica el día
veinticuatro de Septiembre del corriente
te día, padeciendo contusiones en
cadera derecha y región costal
lateral del mismo lado, que asen-
taban en un individuo con
frecuentes afecciones reuma-
ticas. El día de la fecha se
le da de alta curado, recomen-
dole un clima seco.

Y para los efectos a que haya lugar, expido la presente, sella-
da y visada por el Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Madrid, veinticuatro Octubre de mil nove-
cientos treinta y seis

V.º R.º

EL DIRECTOR,

EL PROFESOR,



Carlos Gil Peláez

J. Serman Osua Lampa

Don Ventura Cortés Collado, Delegado de Informacion e Investigacion de F. E. O. y de las D. I. R. I. de esta Villa de Herrera del Duque (Badajoz)

Certifico: Que Jesus Guste Marco su de Villafraña de los Barros (Badajoz), durante el tiempo que permaneció en este pueblo bajo la dominación Roja, obtuvo muy buena conducta; costándole que en varios ocasiones, repudió y acusó la conducta de los diferentes marxistas de este pueblo, que en las Cortes que tenían, era, con la proporción de declarar mayor número de fascistas en el mismo, para trevarlos a mayor número de prisioneros y apoderarse de sus bienes y otras felonías que acostumbraba a hacer a talo, observándose en este individuo su buena forma de enjuiciamiento digna de buen proceder, aunque su ideología sea socialista.

Y para que conste y pueda acreditarse todo lo dicho se currenza, expido del presente en Herrera del Duque a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



Ventura Cortés Collado

Don Ricardo Dominguez Pachon, Alcalde
 en funciones de la Corporacion municipal de
 Herrera del Duque

Certifico: Fue durante el tiempo que
 permaneci en esta poblacion en concepto de
 refugiado, procedente de Villafranca de los Ba-
 nos el vecino de la misma Jesus Juste Mayo
 observó muy buena conducta, presentandose
 en toda situacion con la debida atencion,
 correccion y cultura, evidenciando ser perso-
 na de buenos sentimientos.

Y para que el interesado pueda acreditar in-
 dicados extremos de su buena conducta don-
 donde conenga a su derecho extendo la presente
 que autorizo en Herrera del Duque a veint-
 e de Septiembre de mil novecientos treinta
 y nueve. Año de la Victoria



Al Alcalde
 Ricardo Dominguez
 Pachon

(36) 36

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Badajoz a veintuno de Diciembre de mil nove-
cientostreinta y nueve. - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que JESUS YUSTE MARCOS de cuarenta y un años, casado, pa-
drero hijo de Miguel y de Vicente natural de Badajoz (Teruel) vecino de
Villafranca de los Barros de pésima conducta sin antecedentes penales el
cuyo según su declaración del folio 3 dice perteneció a la U.G.T. desde
el año 1.931 y nombrado alcalde al advenimiento de la república en el que
puso cuando los radicales ocuparon el poder volviendo a ostentarlo a raíz
de las elecciones, a la iniciación del Movimiento se constituyó un comité
del que formó parte como alcalde actuando de presidente firmando vales
cuantase ordenes de dieron para efectuar requisas y registros, que lle-
varon varias bombas al Ayuntamiento, dice puso en libertad al padre Carre-
tero aún cuando ignora su suerte, que no acordó quemar la Iglesia, huyó
ante nuestras tropas internándose en zona roja sin que haya puesto las
denuncias que se le dicen. De los informes de los folios 3-4-16-17-18-21 así
como de gran número de declaraciones y denuncias que figuran en el sumario
aparece que el encartado fué cabeza principal y por tanto responsable de
los hechos que se llevaron a cabo en Villafranca, ordenando determiones,
registros, saqueos, incendios y otros desmanes habiendo sido el autor de
denuncias por las cuales fueron asesinados en Madrid varios señores ;
ha constantemente armado y desempeñó el cargo de presidente del comité.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito
de rebelión, previsto y penado en el artículo 237
del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Gue-
rra, y del mismo aparece como presunto responsable JESUS YUSTE MARCOS
por lo que de conformidad a lo dispuesto
en el artículo 421 de dicho Código legal debe declarársele procesado y
habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedi-
miento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión pre-
ventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653
del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S.S. por
ante mí el Secretario. dijo: Se declara procesado a JESUS YUSTE MARCOS
se ratifica la prisión pre-
ventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente
Auto; recíbesele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles
que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para
hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma
legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Ramírez Vilches Juez

DECLARACION INDAGATORIA DE YUSTE MARZO

Badajoz a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal, ante S.S. con mi asistencia comparece el que exhortado a decir verdad y preguntado, por las generales de la Ley, dijo lia-

Indagado: Cojo de los Molletes

marse como al margen consta, edad cincuenta y un año; natural de Bañon (Teruel) provincia de vecino de Villafranca Barros con domicilio en número estado casado profesión panadero hijo de Miguel y de Vicente casado con Carmen Portegal Cuesta tiene tres hijos de 22-19-15 sabe leer escribir y no ha sido procesado.

Señas personales: estatura: 1.630 ojos: pardos pelo: blanco cejas: al pelo color: sano boca: regular barba: poblada señas particulares: cojo de lapierna derecha

Preguntado si se afirma y ratifica en su declaración del folio 3 que se lee dice que si excepto en lo referente a los explosivos toda vez que el indagado no los llevo a su casa ni tuvo noticia respecto a su fabricación. Que sus hijos se llaman Miguel, Victoria y José.

Preguntado convenientemente por S.S. sobre el resultando que figura en el auto de su procesamiento manifiesta que se atiene a cuanto a expuesto y en prueba de que durante su mando no se llevaron a cabo hechos delictivos en Villafranca por los dos avales de su estancia en Herrera del Duque, con los cuales se manifiesta su conducta y antecedentes. Con relación a las denuncias presentadas contra el indagado tambien en su anterior declaración hizo constar cuanto sabe. Dice que desde el cargo que ostentaba no consintió se cometieran desmanes y que se atiene a cuanto tiene dicho. Designa para avalar su conducta al Señor Don Joaquín Viñetas, Don Justiniano Bermejo y a Don Antonio Viñuelas Machuca, vecinos de Villafranca.

En este estado el Señor Juez dio por terminado el acto y leida que fué por el declarante en su contenido se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo que doy fé, aclarando al leerla que el dinero que fué intervenido a uno de los hermanos Bermejo en un registro que practicaron las milicias, les fué devuelto por orden del indagado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40

encia }
uez }
ieta }

Villafranca y Enero dos de mil novecientos cuarenta,-----

El anterior telegrama postal, cúmplase y devuelvase.

Lo proveyó y firma dicho Sr Juez, de que doy fe *asunto cuarenta*

E)

que vale.
Joaquín Vireta

R. R. Vireta



seguidamente se dió oportuna orden verbal al alguacil; doy fe.--

R. R. Vireta

laración de Antonio) En el mismo día, compareció ante el Juzgado el anotado *de la Machuca,-----* al margen, de esta vecindad, casado, industrial, de 47 años, con instrucción y sin antecedentes penales, el que advertido y juramentado en la forma legal, ofrece ser veraz y -----
A preguntas del Juzgado, dijo: que conoce al encartado Jesús Yuste Marzo, cuya conducta moral la considera buena,-----

La filiación política de este encartado, socialista, lo que le consta de modo cierto al declarante, por la circunstancia de haber sido Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad, del que era Presidente dicho encartado,-----

Y en cuanto á la actuación de repetido encartado Jesús Yuste, durante el dominio marxista en esta localidad, la desconoce el declarante, ya que ignora hechos que le puedan ser imputados de modo personal, y de otra parte, tiene caso el convencimiento de que si bien en aquellos días seguía siendo Alcalde-Presidente, nada podía influir sobre las masas que actuaban puede decirse sin control de dirigente alguno.--

Leida, la ratifica y firma con el Sr Juez, doy fe.--

M)

Vireta

Antonio Vireta

R. R. Vireta

44

90

el Juzgado
ciudad, sol
tiene el ca
cedentes p
al, ofrece

ús Yuste
que á pes
nciosa.--
tuación d
e tantos
jo, y si b
do puedan
ponsable
tir del M
o del "om
amiento, h
elos á las
ersonas de
el de la
s en metá
ión del de
de la Par
o é consi
gto de que
e estimab
aprovechar
campo, enc
ardias á l
suyos di
ndo de t
dias,----
y fe.--

autorizaba mi traslado al hospital: cosa en la que él no pedía
cer nada, á pesar de que consideraba de justicia el caso.--
Y SEGUNDA: que cuando fueron desposeídos de sus bienes -- á fines del
año 1.936 -- los P.P. de la Compañía de Jesús, y obedeciendo órdenes
superiores, nos encargaron á las Autoridades locales, incautarnos
cuanto hubiera en el edificio, para hacer inmediata entrega del
mismo, al Delegado del Gobierno -- que lo fué el dignísimo Sr. Cat
tico de Badajoz, Dn. Ricardo Carapeto -- recuerdo perfectamente
en aquella ocasión, el entonces Alcalde Socialista Jesús Yuste, que
condujo con bastante benévola comprensión, y observó una respetuosa
actitud en la ocasión inolvidable de referencia.-----

Villafranca de los Barros, á tres de Enero, de mil novecientos
cuarenta.-----

El testigo de descargo,



Joaquín Yuste

Nota) - Seguidamente, se devuelve este despacho diligenciado al Juzgado de su procedencia; doy fe.--

90

dad, á te
licia Mil
1" del J
a side p
de desc
de ---
constar
teresado
es.-----

certifi
verdad
r del
ciosas:
con lo
n segun
a Da Ma
econvo
Munic
adere

[Handwritten signature]



AUTO-RESUMEN

En Badajoz a seis de enero
de mil novecientos veinte

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Ur-
gencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo Sr. Cuartel de Guerra
contra Jesús Justo Marzo y de las diligen-
cias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado
procesado, cuyas demás circunstancias constan en el auto

de su procesamiento obrante al folio fue se
ha aquí por reproducido para evitar repeticiones.
En su indagatoria, mantiene lo que expuso, con
excepción de los de las bombas, pues dice no sabe
nada respecto al particular, dice que durante su
mandado no se llevaron a cabo hechos delictivos
presentando unos avales, existiendo que su condic.
ta fue buena mientras estuvo en Herencia del Depto.
Niega formular las denuncias que se le im-
putan, y designa testigos los que reconoce que
son de buen comportamiento no obstante los car-
gos que ejerció, si bien ~~esto~~ no le considero
para bajar a los hechos delictivos que se lle-
varon a cabo en la localidad.

DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las once horas y en Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº 3698 contra el paísano por el delito de rebelion militar habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Preses: Sr. Cata. Infa. D. Luis Ortiz Santisteban
Vocales: Sres. Capitanes de Infa. D. Máximo Trigueros Calcerrada, D. Lazaro Bonilla y el Tnto. de la G.C. D. Felipe Silva Lopez

Suplentes: Capitanes de Infa. D. Jose Olivera Trejo como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.D.
Antonio Lena Lopez
Oficial 1º H.C.J.D. Manuel Gimenez Cierva
como Defensor, el Tnte. E. Infa. D. Miguel Enrique Tejero
B, el Oficial 1º H.C.J.D. Paulino Antonio Blanco Llipo

Se da cuenta de la causa en Audiencia pública.
Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor interrogan al procesado.
El Fiscal en su informe oral mantiene la calificacion considerando los hechos como constitutivos de un delito de rebelion del artº 238 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y pide para el procesado la pena de MUERTE
Defensa, estima que su patrocinado es autor de un delito de auxilio a la rebelion y pide para el mismo la pena de doce años y un día de reclusion temporal

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenia algo que exponer, dijo: Que no.

En continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para dar liberar y pronunciar fallo. dando todo lo cual certifico.

V.º B.º
Presidente,

R. Mancoske

SENTENCIA

46

46

PRESIDENTE:

Don Santisteban L. O.
Comandante de Infantería

VOCALES:

Maximo Triguere Caloerrada
Capitán de Infantería

Azaro Moreno Bonilla

Capitán de Infantería

Felipe Silva López

Teniente de la Guardia Civil

PONENTE:

ANTONIO DENA LOPEZ.

Substituto 1.º Honorario Juridico Militar

En la Plaza de Badajoz
a veintiseis de Marzo de
mil novecientos cuarenta, reunido
el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza
y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el
procedimiento sumarísimo de urgencia regulado
en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1936
de la Junta Técnica del Estado Español, la
causa número 3.698 de 1.939 seguida
contra el procesado JESUS YUSTE
MARCOZ.

hijo de Miguel y de Vicente, de
51 años, natural de Bañón (Ter
estado casado, profesión panadero
y vecino de Vca. de los Barros, por el
delito de REBELION MILITAR: dada lectura
de las actuaciones por el Secretario, presente
el procesado, oídas la acusación fiscal y
la defensa y

SULTANDO: Que el procesado JESUS YUSTE MARCOZ, de mala conducta, sin
antecedentes penales afiliado a la U.G.T. desde 1.931 en cuya organi-
zación gozaba de gran predicamento y ascendencia al proclamarse la
República fué nombrado Alcalde, cargo que desempeñó hasta 1.933 y vo-
a ocupar el 16 Febrero de 1.936 desde cuya fecha autorizó que los mi-
cipales formaban parte de la llamada partida de la goma encargada de
apalear a las personas de orden que transitaban por las calles y a
del 18 de Julio entró a formar parte del Comité revolucionario y co-
firmó vales de requisas, organizó el servicio de guardias, ordenó
requisas, detenciones, saqueos y los demás actos de violencia en que
resolvió la rebelión marxista, acordó con sus compañeros de Comité
la Iglesia donde se encontraban los detenidos y al efecto a altas ho-
de la noche apagaron el alumbrado en tanto hacían numerosos disparos
desde la calle sobre la sacristía resultando heridos varios detenidos
y al ser liberado el pueblo huyó a la zona roja llegando a Madrid co-
otros dirigentes, denunciaron a las llamadas autoridades rojas a D. Jo-
Dorado y D. Pedro Ceballos los que fueron asesinados y al preguntarse
por dichos señores el Capitán de Asalto D. Julián Sánchez Bolaños
contestó que aquel asunto estaba ya liquidado, pasó despues a Herre-
del Duque donde observó buena conducta sin mezclarse en el movimien-
revolucionario y prestó servicios de portero y recaudador de cédulas
hasta el término de la guerra en que fué detenido.

Hechos que declaramos probados.

... el artículo doscientos treinta y siete del Código de Justicia Militar en relación de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Burgos por la Junta de Defensa Nacional de Excelentísimo Señor General-Jefe del Ejército del Sur publicado en el B. O. de esta República el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el artículo doscientos treinta y ocho del que es responsable criminalmente el procesado **JESUS YUSTE MARCO**,

en concepto de autor de los actos propios y de que su conducta externa unida a sus antecedentes políticos-sociales demuestran de una forma completa identificación así como una cabal adhesión a las directrices y proyección de violencia del movimiento revolucionario de carácter comunista iniciado en una gran parte de la Nación el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Que conforme a lo regulado en los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta la peligrosidad social y la perversidad moral del mismo demostrada por su participación en actos de extrema violencia las personas, la trascendencia de dichos actos y los daños irrogados a consecuencia de los mismos estima adecuado imponerle la pena de mayor gravedad de las dos señaladas alternativamente

Que a tenor de lo preceptuado en el artículo doscientos diez y nueve del repetido Cuerpo-Ley declararse la responsabilidad civil del procesado.

Los artículos citados, sus concordantes los Bandos de Guerra en vigor, los decretos de uno de los miembros de mil novecientos treinta y seis y de veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete, y la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y siete llamada de responsabilidades Políticas y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado **JESUS YUSTE MARCO**, a la pena de MUERTE, como autor del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sancionado en el número 2.º del artículo 298 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de circunstancias de agravación, y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine con arreglo a derecho, remitiéndose testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, para que se remita al correspondiente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Biquero

Manuel Moreno

Francisco Silva

Manuel Leizaola

Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que anterior SENTENCIA ha sido dada y firmada por los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose éstas en el día de la fecha al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur y de la 2.ª Región Militar.

de Guerra
B. de 1.937
le fué impuesto
declaran probado
ninguno para mo
que le sirven de
comprendido
que en cumplim
1. cuya vida L

Na
Fu
Por ella i
eleva, e
tes acti

ESPAÑOLA - F. 4

d
d

Parto

10

El Sr. Juste, cuando fué Alcalde
 tiempos de la República y hubo de intervenir
 la incautación de este Colegio, no mostró male-
 fencia alguna hacia los Padres ni se extralimitó
 mortificarlos, antes fué tolerante en dejarles retirar
 cosas y en sus demás actuaciones, según lo
 permitían las circunstancias.

Este es el recuerdo que conservan de él los Padres
 que entonces estaban en el Colegio y los criados antiguos
 que todavía siguen en el mismo, y que por haber
 salido entonces de España no pueden ser ya testigos de
 su actuación posterior.

P. Vicente Gómez Bravo

Villafraanca 13 junio 1940.

de esta parroquia en Villafraanca de los Barros á 14
 de Junio de 1940

R. E. Tomás Carrón

bn.
 ejecutoria A los
 Código de Jus-
 o del Ejército y
 ecayere vuelva lo
 tución de Senten-
 los cuales debere
 correspondiente
 nderse sustituida
 correspondientes

Juan del Valle

que suscribe, Cura parroco de esta ciudad

Informo: Que Jesus Juste, alcalde de esta ciudad durante el tiempo de la actuacion roja, no hizo mal a nadie ni en ningun sentido, fuera del mal general que todos los del mismo partido causaron a la Patria con sus funestas teorias; mas bien contubo ~~ex~~ impidió los intentos criminales de la casa del pueblo, y prueba de ello, es que cuando dicho individuo huyó del pueblo dieron fuego a los presos que estaban en la Iglesia, no pudiendolo hacer antes por impedirlo mencionado Jesus Juste.

Y para que asi conste lo firmo y sello con el de esta parroquia en Villafranca de los Barros a 14 de Junio de 1940

Ant. Tenorio Carrero

Juan de Dios

del delito de ADHESION A LA
Código de Justicia Militar con
civilmente responsable en la
ho, remitiéndose testimonio de
políticas o
por
con
del
trans

Urgente

Leiva

ara hacer constar que
de dicho Consejo, la
fmo. Sr. Auditor de

di go
e y
r en
lo



75

KAPITANIA
SECCION
14 NOV 1945

Excmo Sr:

Jesús Yuste Marzo, natural de Baños (Ceruel) vecinos de Villafrauca de los Barros (Badajoz) hijo de Miguel y Vicenta, de 55 años de edad, casado de profesión panadero, recluido en el Reformatorio de adultos estirpiendo condena de 30 años de Reclusión Mayor, a V. E. respetuosamente expone:

Que fue juzgado por el Consejo de Guerra en la Plaza de Badajoz el día 3 de Marzo de 1940, por un delito de adhesión a la Rebelión Militar, encausado en la causa n.º 3.698 de 1939, y condenado entre el 18 de Julio 1936 y el 1.º de abril de 1939.

15-6
13-13-45
18-12-45

T

REPUBLICA DE ESPAÑA
R. D. 323
26 DIC 1945
11 DIC 1945

considerándose comprendido en la gracia de indulto que otorga el decreto de 9 de octubre último publicado en el B. O. del Estado de 20 del mismo mes n.º 273

a V. E. Suplica: Que teniendo por presentada esta instancia, tenga a bien admitirla.

77
y prevén los trámites correspondientes
conceder el indulto total al recurrente
Jesús Justo Mares, de la pena a que
se halla condenado por el delito y causa
expresados.

Es gracia que espera alcazar de
V.E. cuya vida guarde Dios muchos años
Alicante, 8 Noviembre 1945

Jesús Justo Mares

Excmo. Sr. Capitán General de la Primera
Región Militar

Excmo. Señor:

EL FISCAL JURIDICO MILITAR informando sobre aplicación del Decreto de indulto de 9 de octubre último (B.O. del Estado número 293), solicitado en instancia por JESUS YUSTE MARCOS, sentenciado a la pena de muerte, conmutada por la de 30 años de reclusión mayor, en causa nº 3598, contra él tramitada por delito de rebelión militar, emite informe desfavorable a la aplicación de dicho indulto al interesado, ya que según el fallo dictado (folio 45)-los actos por él realizados fueron, entre otros que al proclamarse la república fué nombrado Alcalde, cargo que desempeñó hasta 1.933 y volvió a ocupar el 15 de febrero de 1.933 desde cuya fecha autorizó que los municipales formaran parte de la llamada partida de la goma, encargada de apalear a las personas de orden que transitaban por las calles y a partir del 18 de julio entró a formar parte del comité revolucionario y como tal firmó vales de requisas, organizó el servicio de guardias, ordenó requisas, detenciones, saqueos y los demás actos de violencia en que se resolvió la rebelión marxista, acordó con sus compañeros de comité quemar la iglesia, donde se encontraban los detenidos y al efecto a altas horas de la noche apagaron el alumbrado, en tanto hacían numerosos disparos desde la calle sobre la sacristía resultando heridos varios detenidos, y al ser liberado el pueblo huyó a la zona roja, llegando a Madrid con otros dirigentes, denunciando a las llamadas autoridades rojas a D. Joaquín Morado y Don Pedro Ceballos, los que fueron asesinados y al preguntarle por dichos ases. el capitán de asalto D. Julián Sánchez Bolaños, contestó que aquel asunto está ya liquidado, y estos hechos se encuentran comprendidos entre los que quedan exceptuados de la cesión del citado beneficio en el art. 3º del expresado decreto y 5º de las instrucciones dictadas para su aplicación en el Orden de 27 de octubre de 1.945 (D.O. nº 245).

De la resolución de V.S., si es de conformidad, podrá recurrir el interesado en alzada en el plazo de 10 días ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

V.S. no obstante resolverá.

Madrid, 17 de Diciembre de 1.945.

EL FISCAL JURE,



Juan José...



94

94

CONSEJO SUPREMO
DE JUSTICIA MILITAR

N.º R.º

S. / R.º

Excmo. Señor:

En el expediente de indulto instruido a favor de JESUS YUSTE MARCOS, obra un dictámen del Sr. Fiscal Togado, que copiado dice:

" Que el recluso JESUS YUSTE MARCOS, utilizando el derecho que le concede el art. 2º de la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1945 (D.O. nº 245), dictada para aplicación del decreto de indulto de 9 del propio mes y año (B.O. nº 293) promueve recurso de alzada ante este Consejo Supremo contra la resolución del Capitán General de la 1ª Región Militar, por la que de acuerdo con su Auditor se le denegó la expresada gracia.-Dicho recurrente fué condenado por sentencia firme de Consejo de Guerra, como autor del delito de adhesión a la rebelión militar, definido en el art. 238, nº 2º del Código Castrense, a la pena de muerte, conmutada a la de 30 años de reclusión mayor.-Esa sentencia declara probados, entre otros hechos, los siguientes: "Que el procesado, entró a formar parte del Comité revolucionario y como tal firmó vales de requisas, organizó el servicio de guardias, ordenó requisas, detenciones, saqueos y los demás actos de violencia en que se resolvió la rebelión marxista, acordó con sus compañeros del Comité quemar la iglesia donde se encontraban los detenidos y al efecto a altas horas de la noche apagaron el alumbrado en tanto habían numerosos disparos desde la calle sobre la parroquia resultando heridos varios detenidos y al ser liberado el pueblo huyó a la zona roja y llegando a Madrid, con otros dirigentes, denuncian a las llamadas Autoridades rojas a D. Joaquín Dorado y D. Pedro

94

Ceballos los que fueron asesinados y al preguntarle por dichos señores el Capitán de Asalto D. Julián Sánchez Bolaños contestó que aquel asunto estaba ya liquidado".-El Fiscal Jurídico Militar de la Región emitió informe desfavorable a la concesión de indulto, fundándose en que tales hechos son de los que exceptúa de su aplicación el art. 1º del precitado decreto, por cuyas propias razones y de acuerdo con el dictámen de su Auditor, el Capitán General respectivo denegó dicho otorgamiento.-El Fiscal Togado que suscribe se encuentra en un todo de acuerdo con las razones que sirven de fundamento a la resolución recurrida, -- por estimar acreditado en estos que el peticionario coadyuvó a la realización de asesinatos.-En virtud de todo lo expuesto, procede confirmar la resolución analizada, acordándose en definitiva por la Sala denegar la concesión del indulto solicitado.-La Sala, no obstante, resolverá".

Y habiendo resuelto la Sala de Justicia de este Consejo Supremo de conformidad con el preinserto dictámen fiscal, de su acuerdo, lo trasladó a V.E. para su conocimiento y efectos, con devolución de las actuaciones, rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.

GENERAL PRESIDENTE,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Capitán General de la 1ª Región Militar.

PLAZA

ado
ento
misi
nmigo
Me

rector de

R: 27677 3

MANUEL JIMENEZ VARONA DIRECTOR-ADJUNTO DEL REFORMATARIO DE ADULTOS DE ALICANTE DEL QUE ES DIRECTOR DON JOSE RICO DE ESTASEN.

CERTIFICO: Que unido al expediente penal del liberado condicional de este Establecimiento JESUS YUSTE MARZO hay un testimonio de senetencia que copiado literalmente dice como sigue:

DON RODRIGO HERRERO SANCHEZ SARGENTO DE INFANTERIA DESIGNADO SECRETARIO PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RECAIDA EN EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO NUMERO 3698 de 1.939 instruido contra JESUS YUSTE MARZO por el delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR del que es Juez para los mismos fines el Alférez de Infanteria Don JOSE LOPEZ BLANCO.- CERTIFICO; Que en el expresado procedimiento y a los folios que al margen se expresan existen las actuaciones que copiadas dicen: Folio 35.- Autorresumen.- En Badajoz a seis de enero de 1.940.- RESULTANDO.- Que se inició el presente procedimiento sumarísimo de urgencia en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra JESUS YUSTE MARZO y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado procesado, cuyas demás circunstancias constan en el auto de procesamiento obrante al folio... que se aquí por reproducido para evitar las repeticiones en su indagatoria, mantiene lo que expuso con excepción durante su mando no se llevaron a cabo hechos delictivos, presentando unos vales constando que su conducta fué buena mientras estuvo en Herrera del Duque. Niega formulara las denuncias que se le imputan y designa testigos los que reconocen que tuvo buen comportamiento no obstante los cargos que ejerció, si bien esto no le considera ajeno a los hechos delictivos que se llevaron a cabo en la localidad.- CONSIDERANDO.- Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al Resultado del auto de procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de Guerra, procede ratificar y practicas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.- Vistos artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra JESUS YUSTE MARZO cuyo procedimiento se ratifica, elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia. Mando y firmo en citado lugar y fecha.- Don Pablo Ramirez, Juez Militar nº 15 e instructor de esta Causa.- De todo lo cual, yo el secretario doy fe.- El Juez, Pablo Ramirez.- El Secretario José Baltasar Jiménez.- Ambos rubricados.- Folio 38.- Acta de celebración de Consejo de Guerra.- En Badajoz a veintiseis de marzo de mil novecientoscuarenta.- Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente extendiendo la presente acta con arreglo a lo dispuesto en el Arte 585 del Código de Justicia Militar, para que conste: Que en dicho día a las 11 horas y en la Audiencia Provincial, se ha reunido el Consejo de guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de Urgencia la causa n. 3698 contra el paisano JESUS YUSTE MARZO por el delito de rebelión Militar habiendo constituido el Tribunal: Presidente. Comandante de Infantería Don Luis Ortiz Santisteban Vocales: Capitanes de Infantería. Don Máximo Trigueros Calferrada. Don Lázaro Moreno Bonilla y el Teniente de esa Guardia Civil Don Felipe Silva López, como suplentes y pitana de Infantería Don José Oliveras Crejo, como Ponente el Oficial Primero C.J. Don Antonio Lara López, como Fiscal el Oficial Primero C.J. Don Antonio Lara López y como defensor el Teniente Provisional de Infantería Don Miguel Luengo Tejero, secretario el Oficial 3º H.C.J. Don Pablo Ramirez Blanco Limpó. Fué dada cu

interrogan al procesado. El Fiscal en su informe oral mantiene la calificación considerando los hechos constitutivos de un delito de Rebelión Militar, Art. 238 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y pide para el procesado la pena de Muerte. La defensa estima que su patrocinado es autor de un delito de Auxilio a la Rebelión y pide para el mismo la pena de 12 años de reclusión temporal. Preguntado el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer dijo que no, dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo. De todo lo cual certifico. Va Bº El Presidente. Hay dos firmas ilegibles. SENTENCIA Folio 39. En la Plaza de Badajoz a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 12 de noviembre de 1.936 de la Junta Técnica del Estado Español, la causa nº 18 de 1939, seguida contra el procesado JESUS YUSTE MARZO hijo de Miguel de Vicente, de 51 años, natural de Bayón, Teruel, estado casado profesión tendero y vecino de Villafranca de los Barros, por el delito de Rebelión Militar, dada lectura de las actuaciones por el Secretario, presente el procesado oída la acusación Fiscal y la Defensa y RESULTANDO: Que el Procesado JESUS YUSTE MARZO de mala conducta sin antecedentes penales, afiliado a la I.º desde 1931 en cuya organización gozaba de gran predicamento y ascendencia, al proclamarse la Republica fué nombrado Alcalde, cargo que desempeñó hasta 1933 y volvió a ocupar el 16 de febrero de 1936, desde cuya fecha autorizó que los Municipales formaran parte de la llamada Partida de la I.º, encargada de apalear a las personas de orden que transitaban por las calles y a partir del 18 de julio entró a formar parte del Comité revolucionario y como tal vales de requisa, organizó el servicio de guardias, ordenó requisas y detenciones, saqueos, y los demás actos de violencia en que se resolvió la rebelión marxista. Acordó con sus compañeros de Comité que en la Iglesia donde se encontraban los detenidos y al efecto a altas horas de la noche apagaron el alumbrado en tanto hacían numerosos disparos desde la calle sobre la Sacristía, resultando heridos varios detenidos y al ser cerrado el pueblo huyó a la zona roja llegando llegando a Madrid con otros agentes denunciaron a las llamadas autoridades rojas a D. Joaquín Drado y Pedro Ceballos los que fueron asesinados y al preguntarle por dichos Srs. el capitán de Asalto Sánchez Bolaños, contestó que aquel asunto estaba ya liquidado, pasó después a Herrera del Duque donde observó buena conducta sin mezclarse en el movimiento revolucionario y prestó servicios de recaudador de cédulas, hasta el término de la guerra que fué desahuciado. Hechos que declaramos probados. - FALAMOS.- Que demos condenar y mandamos al procesado JESUS YUSTE MARZO a la pena de MUERTE como autor del delito de Adhesión a la Rebelión Militar, sancionado en el nº 2 del artículo 237 del Código de Justicia Militar, con la concurrencia de circunstancias agravación y además le declaramos civilmente responsable en la forma y en la cuantía que ulteriormente se determine y con arreglo a derecho, remitiendo testimonio de esta resolución al correspondiente Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.- Así esta nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos. José Ortiz. Máximo Rodríguez. Diego Trigueros. Lázaro Morales. Felipe Silva. Antonio Lena. Todos rubricados.- DECRETO AUDITORIAL.- En 18 de abril de 1940, años de la Victoria.- Examinada la presente causa con arreglo a las normas establecidas en los Decretos nº 55 y 191 de 1936 RESULTANDO que el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Badajoz, ha emitido sentencia en la que estima que el procesado JESUS YUSTE MARZO ha cometido el delito de Rebelión Militar de los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, le condena a la pena de muerte, apreciando en la comisión del delito circunstancias de especial agravación modificativas de la re-

responsabilidad criminal del condenado. CONSIDERANDO que la prueba ha sido legal y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal y justa la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas. -- VISTOS el Decreto nº 55 de 12 de noviembre de 1936 en relación con el Decreto nº 191, sus concordantes y demás disposiciones legales de general aplicación. APRUEBO la sentencia consultada que por tanto es firme y ejecutoria. A los efectos de párrafo 3º del Artº 633 del Código de Justicia Militar comuníquese la pena recaída al Excmo. Sr. Ministro del Ejército y acordado que sea este trámite con la resolución que en definitiva recayera sobre lo actuado a su instructor para notificación y demás diligencias de ejecución de sentencia, deduciéndose por el mismo los testimonios prevenidos, uno de los cuales deberá remitirse al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente. En caso de indulto de la pena de muerte impuesta deberá entenderse sustituida por la de treinta años de prisión mayor y accesorias legales correspondientes. El Auditor. Luis Cuenca. Rubricado. -- COMUTACION DE LA PENA DE MUERTE. -- Ministerio del Ejército. -- Asesoría y Justicia. Nº 10251. Don Cirilo Genovés Amorós, Autor de División, Jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejército CERTIFICADO que S.E. a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Badajoz para ver fallar en procedimiento nº 3698 seguido contra JESUS YUSTE MARZO se ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado. -- Y para que conste a sus efectos expido el presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. -- Cirilo Genovés. Rubricado. -- Y un sello en tinta que dice: Ministerio del Ejército. Asesoría y Justicia. -- Y para que conste y surta sus efectos expido el presente que visa Sr. Juez y sello en Badajoz a 19 de septiembre de 1943. Vº Bº El Alférez [illegible]. El Secretario. [illegible]. -- Rubricados y sellado. -- Y para conste y unir al expediente penal del aludido JESUS YUSTE MARZO, por acompañar el original al expediente propuesta de libertad condicional que instruye a favor del mismo, expido el presente en Alicante a 10 de enero de 1946. -- Vº Bº El Director. Rico. -- Rubricados. -- Hay un sello en tinta que dice Reformatorio de Adultos. Alicante. Dirección. --

Y para que conste y remitir a la Junta Provincial de Libertad Condicionada de Badajoz, que lo tiene interesado, expido el presente que firma y sello con el visado del Sr. Director, en Alicante a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº Bº
EL DIRECTOR,




Nombre y apellidos

Jesús Juste
Marzo

En Villafraanca Barro, provincia de Badajoz
a las once y treinta minutos del día
veinticuatro de Noviembre de mil novecientos
veinte y dos, ante D. Furtimiano Guejo Guai
Juez de Camara y D. Alfonso Alvarez
del Barro, Secretario, se procede a ins-
cribir la defunción de D. Jesús Juste Marzo,
nacido en Bañon provincia de Coruña,
el día se de sesenta y dos años,
de edad, hijo de D. Miguel
Juste y de D.^a Vicenta Marzo
Pellido, domiciliado en calle de Cuervo
número diecisiete, piso —,
de profesión pagadero y de estado ⁽¹⁾ casado
con Victoria Portugal Cuena de cuyo
matrimonio dejó tres hijos llamados Miguel
Victoria y José

falleció en ⁽²⁾ esta ciudad
el día veinticuatro
de Noviembre, a las once y —
minutos, a consecuencia de ⁽³⁾ causas pestíferas
según resulta de ⁽⁴⁾ certificados facultativos
y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura
en el Cementerio de esta ciudad

Esta inscripción se practica en virtud de ⁽⁵⁾ manifiesto
personal de Felipe Moreno Blanco
consignándose además ⁽⁶⁾ que no testó

habiéndola presenciado como testigos D. Joaquín Suarez
Gallardo y D. José Ramón
mayores de edad y vecinos de esta ciudad

Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor
Juez, los testigos ⁽⁷⁾ y el manifestante
de que certifico.

Furtimiano Guejo
J. Alvarez
Felipe Moreno Blanco
José Ramón

CERTIFICACION LITERAL DE DEFUNCIÓN

EL ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CERTIFICACION ESTA TOMADA DE LA
SECCION 3^a TOMO 85 PAGINA O FOLIO 120 vto. SE LIBRO
LA MISMA CON LA AUTORIZACION PREVISTA EN EL ART. 10 Y 26 DE
REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL.

VILAFRANCA DE LOS BARROS 21 JUN 2006



Villafranca B

1932

CATA
52

DON JULIAN SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

C E R T I F I C O: Que en el libre de actas de las sesiones que celebra este Excmo. Ayuntamiento en la correspondiente al dia veintiuno de Marzo del corriente año se encuentra entre otros el particular que copiado literalmente dice asi:

"INSTANCIAS- SOLUCION DE PROBLEMAS SOCIALES- AMPLIACION DE EXPLOTACIONES AGRARIAS POR FUSION DE TERRENOS MUNICIPALES- Por la Presidencia se expone que estando sobre la mesa de las Cortes Constituyentes la Ley de reforma Agraria considera de oportunidad que el pueblo de Villafranca de los Narros, por medio de su Ayuntamiento, hiciera llegar al Poder publico sus nobles anhelos en el importante problema de la solución agraria local a base del incremento del trabajo en las explotaciones agricolas. Teniendo en cuenta la especial condición de este pueblo en lo que afecta a explotaciones agrarias, salta a primera vista la imperiosa necesidad de ampliar su termino municipal, o llegar la fusión con otros limitrofe, para que sirva de solución a los importantes problemas sociales que hoy embargan la atención de gobernante y es la pesadilla con estante que abrumba a los que han de tocar de cerca sus consecuencias.- La circunstancia de ser vecinos de esta localidad, gran número de propietarios de importancia y tambien la residencia u origen de familias propietarias de grandes extensiones de terrenos en este termino municipal y en los de Rivera del Fresno, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Alange y otros originó explotaciones agricolas, bien llevadas directamente o en arriendo, que hicieron del término municipal de Villafranca uno de los que estan mejor cultivados en España dentro del cultivo de ese grano.- Necesariamente habia de producirse una población de obreros agricolas y de pequeños labradores que se debian exclusivamente a la tierra y de ella habian de obtener lo necesario para el sustento de la vida. De aqui que siendo insuficiente las DIEZ MIL TRESCIENTAS HECTAREAS de su termino, habian de pasar llevados por los propietarios o por medios de arriendos o aparcerias a cultivar grandes extensiones de los termino municipales de Rivera del Fresno, Alange, Puebla de la Reina y otros, que con una cifra muy inferior en obreros agricolas y en pequeños labradores, dispusieron de terminos municipales de mucha más cuantía.- Llegado el momento de regular la base del trabajo, con la parcelación y explotación de la riqueza agraria, en relación directa con la población obrera, huelga exponer que el problema a resolver en Villafranca esta en la ampliación de su termino municipal o la fusión con municipios limitrofes a los efectos de asegurar el asentamiento o explotación que asegure el sostenimiento de la clase obrera y del pequeño labrador.- En el termino municipal de Rivera del Fresno, con sus DIECIOCHO MIL QUINIENTAS CINCUENTAS HECTAREAS, existen mayor numero de propietarios vecinos y residentes en Villafranca que lo domiciliados en referido pueblo. Esto determina la ampliación o fusión que debe tener Villafranca, ampliación o fusión que redundaria en gran beneficio de la propiedad rústica, puesto que, el labrador y bracero de Villafranca, con su laboriosidad y especialización en toda clase de cultivo, al llevar su trabajo a las fertiles tierra de Rivera del Fresno, Alange y Puebla de la Reina, multipli-

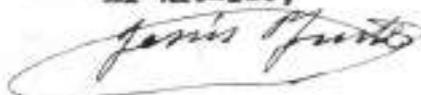
1542

caría la producción y daría el medio para el propietario, el aparcerero y el obrero obtuvieran el justo rendimiento a que se debe aspirar y al que estamos todos obligados, aun llegando al sacrificio, de ayudar en los medios de nuestras fuerzas, para que esa noble aspiración sea una inmediata realidad.- Para ello la Presidencia propone al Excmo. Ayuntamiento que acuerde el dirigir un escrito al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura Industria y Comercio, una solicitud en la que se pida la ampliación de este término municipal o fusión con los municipios limitrofes de Rivera del Fresno y Alange para obtener la base necesaria de tierra que cultivar para sostener los numerosos obreros agrícolas y pequeños labradores que no pueden tener vida en los estrechos límites de este término municipal.- Convenientemente deliberado, se acuerda por unanimidad el ver con sumo agrado y entusiasmo la propuesta del Sr. Presidente, y que con copia de este acuerdo se dirija la petición al Gobierno de la Republica, en la seguridad de que la solicitud encontrará la acogida favorable a que es acreedora.

Concuerda literalmente con el particular de referencia a que me remito. Y para dar cumplimiento a lo acordado expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde-Presidente D. Jesús Yuste Marzo en Villafranca de los Barros a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Ve Bº

El Alcalde,





EL DIPUTADO A CORTES
POR
BADAJOZ

del Instituto Geográfico y Catastral

162

Madrid, 26.4.32.-

Excmo. Sr. Don Marcelino Domingo
Ministro de Agricultura.-

Mi distinguido amigo:

Perdoneme esta nueva molestia añadida al cúmulo de trabajo que sobre Vd. pesa, pero tratase, como verá, de un asunto de verdadero interés y que me permito rogarle se sirva dar las órdenes oportunas para su pronta y favorable resolución.

Con fecha 30 de marzo ppdo., ha sido elevada a ese Ministerio una solicitud del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), relativa a la ampliación de términos municipales o a la fusión de los mismos como medida indispensable para solucionar el problema agrario en algunos pueblos de aquella región, solicitud a la cual acompañaba copia del acuerdo Municipal, del cual remito a Vd. aquí una segunda copia para mayor facilidad del trámite.

Nada añadido, segura de que nadie mejor que Vd. ha de percatarse de la trascendencia de este asunto.

Anticipándole mi más viva gratitud, queda siempre de Vd. segura amiga

q. s. m. b.

María Velasco

921

1574



EL DIPUTADO A CORTES

POR

BADAJOS

Madrid, 29.4.32.-

Excmo. Sr. Don Marcelina Domingo
Ministro de Agricultura.

Mi distinguido amigo:

Perdoneme el apremio de estas líneas, pero tratase de un caso verdaderamente urgente y cuya gestión como tal, se me pide con el mayor interés

informe

En septiembre próximo ppdo., siendo Presidente del Banco Agrícola Nacional el entonces Ministro de Economía, solicitó de dicho Banco, la Sociedad de Arrendatarios de Villafranca de los Barros, (Badajoz), un préstamo de 80.000 pts. Hasta ahora no han recibido contestación alguna a este respecto y he aquí que en la época en que estamos dicho préstamo se ha hecho indispensable, pues sin él no podrán realizarse las labores propias de este tiempo, y no necesito subrayar lo que esto significaría en una región azotada, tal vez como ninguna, por la crisis de paro.

Yo quería haber ido a visitar a Vd. personalmente, para suplicarle me diera alguna respuesta que me permitiera transmitir a aquella gente alguna tranquilidad: pero tengo esta mañana mi curso en el Prado y me es materialmente imposible.

Si algo puede adelantarme, alguna noticia concreta, se lo agradeceré infinito su siempre buena amiga

q. s. m. b.
Marg. Velasco

167

RAFAEL GALCERAN.
Servicio Informe.

del Sr. Ministro.

7 de mayo

1 SERVICIO NACIONAL DEL CRÉDITO AGRICOLA.

Préstamo de 80.000 pesetas solicitado en septiembre próximo pasado la Sociedad de Arrendatarios de Villafranca de los Barros. (Badajoz)

85

945'



ALCALDIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

(BADAJOZ)

Particular

12-5-932.

161

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura
Industria y Comercio.

Madrid.

Mi distinguido Sr: Con fecha treinta de Marzo pasado dirigí a V. E. un escrito, por conducto del Sr. Gobernador Civil de la provincia en suplica de una ampliación de este término municipal a la fusión de este con otros limitrofes, para faenas agrícolas, pues se trata de un término municipal escasísimo y un censo obrero muy desproporcionado, causando esta situación una crisis agudísima, mas aun si se tiene en cuenta que los propietarios de esta localidad que tienen posesiones en los terminos lindantes han utilizado siempre a los braceros de esta localidad para sus operaciones agrícolas de todas clases en aquellos terminos

Se avecina la siega y con ello una de las mas graves crisis padecidas en esta localidad, pues la cantidad de tierra sembrada solo dara para segar algunos dias los profesionales de esta labor, quedando el resto de verano en pato forzoso e inminente la clase obrera, si no se resuelve por V. E. la cuestion del empleo de braceros de esta localidad en los terminos limitrofes, con los consiguientes peligros graves de alteraciones de orden publico.

91

11-37

Me permito pues rogar a V. E. la pronta resolución
del escrito a que antes se hace referencia, para salvar
así la grave situación que se avecina.
Su affmo. S. s.

José G. G. G.

166

a la Srta Margarita Nelken, su distinguida amiga y le manifiesta que con fecha 28 del pasado mes de abril fueron pedidos al Sindicato de Arrendatarios "El Buen Labrador" de Villafranca de los Barros unos documentos que se precisan para la tramitación del préstamo de 80.000 pts solicitado por dicho Sindicato, significándole al propio tiempo que una vez se reciban en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola de este Ministerio los documentos de referencia se procederá con la urgencia del querida por el caso a su pronto despacho

18 mayo

2.

84

54-51



EL DIPUTADO A CORTES
POR
BADAJOZ

164

Madrid, 16 Junio 1932.-

Excmo. Sr. Don Marcelino Domingo
Ministro de Agricultura.

Mi distinguido amigo:

Aunque me dijo Vd. que sería muy difícil conseguirlo, me permito recordarle mi petición en nombre del Sindicato de Arrendatarios "El Buen Labrador", de Villafranca de los Barros (Badajoz), de un préstamo del Crédito Agrícola por valor de 80.000 pesetas.

Los bienes ofrecidos en garantía, representan un valor de varios millones de pesetas; en cambio de no obtenerse el préstamo, esos labradores no tendrán ni para pagar los jornales de siega y será imposible evitarles una verdadera catástrofe. Aun a trueque de pecar de excesivamente pesada, he de subrayar lo doloroso de este caso en el que aquellos trabajadores tienen sumas considerables en el campo, no puede recogerlas por falta de medios, y se ven incluso muchos de ellos privados en sus casas hasta de lo más necesario.

¿No será posible hacer un esfuerzo y conseguir el préstamo pedido?

En fin, sé que Vd. pondrá de su parte cuanto pueda para ello. Como cosa propia habrá de agradecersele su siempre segura amiga

María Velasco

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

165

RAFAEL GALCERAN.
Servicio Informe.

SECRETARÍA del Sr. Ministro.

En 18 junio. se interesa informe
de 1 SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO AGRICOLA.
sobre el siguiente asunto:

Préstamo de 80.000 pesetas solicitado por el
Sindicato de Arrendatarios "El Buen Labrador"
de Villafranca de los Barros (Badajoz)

Rafael Galceran

Informe:

Se ha acordado concederle un
préstamo, por rotación, de
20.000 pesetas, que esta cantidad
por su relación con la garantía
aportada puede verse

18-6-2



89

163

Madrid, 20 de Junio de 1933

Sra. Doña Margarita Nelken

Diputada a Cortes

PRESENTE

Mi distinguida amiga:

Contesto a su carta del 14 de los corrientes relacionada con el préstamo de 80.000 pesetas solicitado por el Sindicato de Arrendatarios "El Buen Labrador" de Villafraanca de los Barros (Badajóz), significándole se ha acordado concederle en la cantidad de 30.000 pesetas, que es lo que puede otorgarse en relación con la garantía ofrecida.

Ya sabe que siempre procura servirle, su affmo. amigo y
s.s. q.e.s.m.

87

1582